

INTRODUCCIÓN

***“Debemos comprender que no podemos
escaparnos del dolor común, y que
nuestra única justificación, si hay alguna,
es hablar mientras podemos
en nombre de los que no pueden “.***

Albert Camús

Posiblemente el hecho de que estemos ante el principio de un nuevo milenio pareciera que pudiera llevarnos a tratar de olvidar, con el mecanismo del “no-hablar”, todo aquello que al día de hoy podemos juzgar como capítulos negros de nuestra historia.

A pesar de ello, considero firmemente que, aún considerando que la historia penitenciaria siempre, no por ello podemos dejar de mostrar dicha realidad, quizás con el vano propósito de que la sociedad tome conciencia de lo que fue, es y posiblemente, muy a pesar nuestro, será la otra cara (siempre despreciada) de la sociedad.

Una sociedad que reniega de las personas sometidas a penas de privación de libertad, olvidando, intencionadamente o no, que los sujetos que acaban padeciendo dichas penas son producto de ella misma, de unas estructuras socio-económico-políticas y culturales que resultan ser ensalzadas muy apriorísticamente.

ANTECEDENTES A LA IIª REPÚBLICA

Podemos comenzar este repaso de los antecedentes a la actual Ley Orgánica General Penitenciaria señalando el matiz militarizado que tenían las cárceles de fines del siglo XIX reseñando la definición de **Rafael Salillas** (Inspector de Servicios Sanitarios de Prisiones) respecto del personaje carcelario más característico de entonces, denominado “cabo de vara”: *“Es un ente híbrido, hijo del crimen y de la ley, asesino, homicida, parricida, violador, etc... (...) y cuando la coacción lo reduce a la imposibilidad de hacer daño en la vida libre, la ley lo inviste de cierta autoridad dispositiva para ejercerla contra la población delincuente confinada. Es mitad presidiario sometido a la cadena y uniformado al igual que sus compañeros, y mitad funcionario público, con sus galones, distintivo de autoridad, y su vara, medio de represión. Es un anfibio...”* (Tomás y Valiente, 1978:87).

A pesar de ello, este carácter militar señalado fue una constante en la legislación penitenciaria histórica. Así, ya la Ordenanza General de Presidios de 1834, primera legislación que regirá todos los presidios del reino¹, predica en su art. 19 su carácter de civil, cuestión ésta que se muestra como una mera declaración de principios puesto que en el desarrollo de esta Ordenanza se plasma de manera evidente su carácter militar: veánse sus preceptos dedicados al reclutamiento del funcionariado, de su procedencia, de la procedencia del capellán, del régimen y orden interior de los presidios, etc.

Las críticas de Rafael Salillas al sistema penitenciario del momento llevaron a que en 1902 se creara el Consejo Superior Penitenciario de donde arrancó la creación de una Escuela de Criminología y el nacimiento de la Revista Penitenciaria Española.

¹ Puesto que la anterior Ordenanza de marina de 1804 regía exclusivamente los presidios militares.

Es también de este movimiento reformista el R.D. de 5 de mayo de 1913, calificado entonces como “verdadero código penitenciario español”, que implantó el sistema progresivo de tratamiento, reguló el trabajo, la asistencia médica y sanitaria. Aunque la realidad penitenciaria permaneció más o menos como hasta entonces, como vamos a tener la ocasión de ir describiendo a lo largo de este breve estudio (**Tomás y Valiente, F.**; op.cit.:88). Por medio de este R.D. se propone como único fin de la pena privativa de libertad el tratamiento reformador de los delincuentes con caracteres de acción tutelar constante, ejercida individualmente en vista de los antecedentes y estado actual del penado (**Salillas, R.**; 1906:55).

A través de este trabajo también trataré de mostrar como se olvida, en la historia penitenciaria española de este siglo, lo que ya anunciaba **Alfonso el Sabio** en las Partidas: *“La cárcel debe ser para guardar los presos e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ellas”* (**Oficina Informativa Española**, 1948:18).

MOVIMIENTO REFORMADOR DE LA IIª REPÚBLICA

El principal desvelo de los legisladores republicanos se basó en la habilitación de instituciones especiales para el cumplimiento de la flamante Ley de Vagos y Maleantes. Durante los primeros años de la década de 1930 en el plano doctrinal podemos hablar de un continuismo de un saber positivista-correccionalista, inspirado en Dorado Montero y en los criminólogos italianos, que encontró en Jiménez de Asúa a su más destacado representante, es decir, se continuará explicando la criminalidad desde un punto de vista patológico tratando de determinar cuáles son los motivos que llevan a un sujeto a delinquir. En el plano de las reformas legales cabe destacar (entre las diferentes medidas que luego se examinarán), el “invento” de la Ley de Vagos y Maleantes a través de la cual se encontró la idea positivista de la “peligrosidad sin delito” (Roldán, H., 1988:184).

Dado que la situación penitenciaria no varió pese al movimiento reformista de principios de siglo, fue necesario un nuevo impulso reformador que se dio durante la IIª República, cuando Dª Victoria Kent llega a ser Directora General de Prisiones.

Es durante los primeros años de la IIª República cuando:

1. se suprimen en todas las prisiones las celdas de castigo, cadenas y grilletes;
2. se establece la libertad de culto y la asistencia a misa quedó voluntaria;
3. se permite la entrada de prensa para los reclusos, si ello ha sido autorizado por el Director;
4. Se suprimen 115 cárceles de partido (de los pequeños pueblos), medida que, entre las muchas adoptadas, es la causa mayor sensación entre la población española de la época;
5. se instauran los permisos de salida, teniendo en cuenta las siguientes variables:
 - a) Conducta del preso en el establecimiento,

- b) Informe favorable del director de la cárcel,
- c) Circunstancias familiares del preso.

6. se decreta la libertad para los reclusos mayores de 70 años, fuese cual fuese el delito cometido (**Kent, V.**,1978:103 -104).

Victoria Kent junto con Luis Jiménez de Asúa (Prof. De la Universidad de Madrid) crean el Instituto de Estudios Penales, cuyo director será el citado profesor. Dicho Instituto nace con el objetivo de preparar a los funcionarios del cuerpo de prisiones, tanto a hombres, como a mujeres (especialmente a éstas para preparar personal civil para sustituir a las monjas que actuaban antes de la República, aunque dicho objetivo no se alcanzara: ver las estadísticas existentes en la Memoria del Ministerio de Justicia de 1951) (**Kent, V.**; op.cit.:107).

El problema clave de la reforma penitenciaria era la depuración del personal penitenciario², y así Victoria Kent propone al gobierno un proyecto en tal sentido. Proyecto que resulta rechazado por el nuevo Consejo de Ministros, particularmente por su Ministro de Justicia Álvaro de Albornoz (dirigente del partido radical socialista). El citado proyecto contenía, a grandes rasgos, las directrices siguientes: separación de los funcionarios de conducta irregular y su sustitución por los reclusos, que según el director correspondiente, fueran de buena conducta, responsables (**Kent, V.**; op.cit.:109).

Se muestra que el principal problema del momento era el tratar de depurar el corrupto funcionariado, el comunicado que se realizó por la Oficina Informativa Española, *“todos los delincuentes comunes fueron automáticamente libertados y armados de inmediato por el gobierno rojo (...). Cada cárcel fue confiada al mando del maleante más distinguido de cuantos hasta entonces habían habitado en ellas. No mucho después, un viejo presidiario ostentaba por Decreto de 4 de noviembre*

² Podrá observarse posteriormente que la preocupación por la depuración y la formación del personal funcionariado penitenciario sigue permaneciendo años más tarde, con la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria en 1979.

de 1936 el título de Ministro de Justicia de la nación” (Oficina Informativa Española, 1948:13).

LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

Nos adentramos así en la época de la guerra civil española (1936-1939) cuyo principal problema era la elevada cantidad de prisioneros de guerra y de presos por delitos no comunes, con lo que, al no existir capacidad suficiente en las prisiones existentes, tuvieron que habilitarse castillos, monasterios, etc.

Este problema de los presos/as políticos/as y de su ubicación en las cárceles españolas no es para nada novedoso de esta época. Ya este problema de la ubicación de los presos/as políticos se vislumbra en la Real Resolución del Ministerio de Gracia y Justicia, de 14 de marzo de 1842. Esta obsesión de la Administración de la separación entre presos comunes y quienes lo fueran por causa de delito político se hace patente ya por Decreto de 6 de julio de 1873 por el cual se ordenaba la formación de brigadas independientes en cada presidio hasta tanto pudiera habilitarse un establecimiento penal exclusivo para los reos políticos. Decreto que se materializa por otro Decreto del año siguiente, 1874, por el cual se autorizaba al Ministerio de Gobernación para crear una penitenciaría política en el ex convento de la Victoria, en el Puerto de Santa María. Dicho edificio no llegó a ser utilizado como penitenciaría política en ningún momento, pero sí llegó a conformarse en un establecimiento penal donde, por Real Decreto de 13 de diciembre de 1886, serían destinados los reos mayores de 70 años, los ciegos, paralíticos y enfermos crónicos.

Los puntos básicos de esta época en materia penitenciaria se podrían sintetizar en tres:

1. Reactivación de las condenas capitales
2. Masificación en los establecimientos penitenciarios
3. Nueva ideologización del discurso penitenciario: en lugar de la recuperación social del condenado para una democracia, la redención del mismo para una dictadura (**Roldán, H.**, 1988:184-185).

Respecto al marco jurídico penitenciario de la época era:

1. El Código Penal de 27 de octubre de 1932
2. La LECr. de 14 de septiembre de 1882
3. El Reglamento de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, que fue reestablecido por R.D. de 22 de noviembre de 1936.

Se destacan, en esta etapa penitenciaria, sin ninguna duda, el Decreto de 28 de mayo de 1937 y la posterior Orden del Ministerio de Justicia de 7 de octubre de 1938 por los que se regula la institución, que perdura hasta la reforma del Código Penal y del Reglamento Penitenciario de 1995, de la “redención de penas por el trabajo”.

Principalmente fue una medida tomada para poder vaciar las prisiones sin tener que promulgar una amnistía. Ello resulta una diferencia importante en materia penitenciaria, puesto que en la legislación penitenciaria del siglo XIX, aunque también se destacaba un papel importantísimo al trabajo del penado o “forzado”, no se establecía un acortamiento de la pena por ello, sino que el trabajo era considerado, en muchas de las ocasiones (Pena de Galeras o condena a las minas de Almadén), no parte de la condena, sino la condena misma. Todo ello a excepción de la condena a las Minas de Almadén; según **Fernando Cadalso**: “*No se destinaban los penados a Almadén atendiendo a la intimidación ni a la ejemplariedad, puesto que al enviárseles a las minas y por el solo hecho de ir a*

ellas, se disminuía el tiempo de la condena (...). No les mandaba allí porque en otras instituciones no tuvieran plaza y la necesidad del alojamiento lo impusiera (...). Eran destinados porque el laboreo de las minas demandaba brazos, y porque los libres resultaban caros, en tanto que los forzados eran gratuitos” (1922: 115-116).

A la “redención de penas por el trabajo” se le atribuye un origen apostólico y católico y, para su gestión, junto con la de la Libertad Condicional, se crea en el seno del Ministerio de Justicia el Patronato de Nuestra Sra. De La Merced (este Patronato fue creado por el sacerdote Pérez del Pulgar y el propagandista católico Sánchez de Muniain) (**Bueno Arús**, 1978:114). Se atribuye la enunciación teórica de la redención de penas por el trabajo al jesuita Pérez del Pulgar y su puesta en funcionamiento al Director General de Prisiones Máximo Cuervo, que la consideró como “creación personal del caudillo”, puesto que como elemento armonizador de la realidad y la ideología de la España de Franco se sitúa al “trabajo”. Así correspondió a los teóricos del penitenciarismo franquista la elaboración definitiva de la teoría del Derecho-Deber al trabajo.

Curiosamente, en su origen la redención de penas por el trabajo afectó tan sólo a los presos políticos, y se le presumían las siguientes funciones:

1. para ayudar en el régimen de la prisión o para realizar en éste trabajos eventuales o auxiliares,
2. para salir fuera de la prisión, en un régimen parecido al de los obreros libres, aunque aislados del público y volviendo a dormir al establecimiento,
3. para trabajar en una colonia penitenciaria militarizada,
4. para trabajar en un taller penitenciario y,
5. desde fines de 1940 por instrucción religiosa y cultural (**Roldán, H.**; op.cit.:185 y 189).

ÉPOCA DE LA POSTGUERRA

La convivencia de comunistas, anarquistas, socialistas, etc. con presos sociales, produce ya el nacimiento y desarrollo de una conciencia social en las cárceles, que posteriormente se transformará en grupos de presos que reivindican sus derechos (**Martí, O.**, 1977:35).

Durante las primeras décadas de la postguerra el penitenciarismo español se caracterizó por su pretendido carácter autóctono frente al de los países europeos. Tampoco podemos olvidar que la teoría penitenciaria de la postguerra fue elaborada por los mismos funcionarios de prisiones, sector domeñado por la alta oficialidad política y procedente, en un primer momento, del Cuerpo de Excombatientes de la guerra civil (**Roldán, H.**;op.cit.:207).

Ya en la época de la postguerra, para poder hacer un vaciado de las prisiones, además de hacer uso de la libertad condicional anticipada (regulada por Decreto de diciembre de 1943), el 9 de octubre de 1945 se llegó al indulto general para los presos por delitos políticos. Quisiera destacar que el mencionado Decreto argumentaba: *“La Patria, un día rota ante el asalto de una revolución de signo destructivo y antipatriótico, queremos vuelva a ser hogar donde quepan todos los españoles, que haciendo abjuración del pasado trágico abracen con rendido favor los ideales que izaron sobre sus banderas las legiones nacionales, únicas capaces de darnos con la paz y la unidad interior de la grandeza de España”* (**Roldán, H.**; op.cit.,:190). Resulta significativo el contenido del Decreto, máxime cuando a

través del mismo se estaba otorgando un indulto de carácter general a presos calificados como políticos.

El marco jurídico que nos encontramos en esta etapa se compone de:

1. El Código Penal de 23 de diciembre de 1944 (que mantiene en sus disposiciones la pena de muerte y legaliza la institución de la redención de penas por el trabajo).
2. El Código Militar de 17 de julio de 1945, aplicado para los delitos políticos.
3. El Reglamento de Servicio de Prisiones de 5 de mayo de 1948 , modificado por el Reglamento de Servicio de Prisiones de 2 de febrero de 1956³.

Es curioso como este Reglamento de 1956⁴ relata minuto a minuto un día corriente en un penal:

7:00hs. Toque de diana

7:15 hs. Recuento y revista

7:30 hs. Reparto de desayuno

8:00 hs. Salida a talleres con nuevo recuento

10:00 hs. Cambio de guardia y nuevo recuento

12:30 Fin de talleres, recuento y salida a comedores

13:00 hs. Sirven la comida

14:00 hs. Recuento y salida a talleres

18:00 Fin de talleres y recuento

18:30 a 20:00 hs. Disposición de televisión o biblioteca

20:00 hs. Cena

³ Este Reglamento será el vigente hasta tanto se modificó en 1977.

⁴ Reglamento que trataba de adaptarse a la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de 1955, del cual se destacaba su carácter moderno, el humanitarismo y respeto de la personalidad, la regulación minuciosa de los derechos y los deberes de los reclusos, así como de las facultades de los funcionarios, su concepción de la ejecución de las penas como una labor reformadora y científica. Contemplaba la posibilidad de reclamaciones y quejas contra los abusos administrativos .

22:00 hs. Retirada de patio y recuento

23:00 hs. Toque de silencio

(Fontodona, M, 1978:110-111).

Este reglamento de 1956 puede considerarse hereditario del Reglamento redactado por León Faucher “para la casa de jóvenes delincuentes de París” en 1838. Dicho Reglamento también describía ya en su articulado como debía transcurrir un día en la prisión.

Así, el art. 17 señalaba que a las 6:00 hs en invierno y a las 5:00 hs en verano debían despertarse, que el trabajo duraría nueve horas. Se incluían dos horas al día para la enseñanza. El art. 18 señalaba que al primer redoble de tambor los presos deben levantarse y vestirse en silencio, que al segundo redoble deben estar en pie y hacer su cama y, que al tercer redoble se debían colocar en fila para ir a Capilla durante media hora. El art. 20 señalaba que alas 5:45 en verano y a las 6:45 en invierno debían bajar los presos al patio donde tenían que lavarse las manos y la cara y recibir la primera distribución de pan. Tras ello debían formarse para talleres y marchar al trabajo, que comenzaba a las 6.00 hs. en verano y a las 7:00 hs. en invierno. El art. 21 decía que a las 10:00 hs debían abandonar el trabajo para pasar al refectorio, ir a lavarse las manos a los patios y formar por divisiones. Tras el almuerzo se iban al recreo hasta las 10:40 hs. El art. 22 señalaba que a las 10:40 hs. al redoble del tambor se formaban las filas y se entraba en la escuela por divisiones. La clase duraba dos horas. El art. 23 reseñaba que a las 12:40 hs. se abandonaba la escuela por divisiones y marchaban a los patios para el recreo. Que a las 12:45 hs. al redoble del tambor debían volver a formar para ir a talleres. El art. 24 señalaba que a las 13:00 hs. debían marchar a talleres y el trabajo duraba hasta las 16:00 hs. El art. 25 reseñaba que a las 16:00 hs. se abandonaban los talleres para marchar a los patios, donde debían lavarse las manos y formar por divisiones para el refectorio. El art. 26 recogía que tras la comida y recreo hasta las 17:00 hs., los presos debían volver a talleres. El art. 27 dictaba que a las 19:00 hs en verano y a las

20:00 hs. en invierno cesaba el trabajo y se efectuaba la última distribución de pan en los talleres. El art 28 señalaba que a las 19:30 hs. en verano y a las 20:30 hs. en invierno debían los presos hallarse en sus celdas, después de lavarse las manos y de haber pasado la inspección de las ropas hecha en los patios.

Al primer redoble de tambor debían desnudarse, al segundo acostarse.

Se cerraban las puertas de las celdas y los vigilantes hacían la ronda por los corredores, para cerciorarse del orden y del silencio (**Foucault, M.**, 1976:13-15).

Resulta interesante examinar las estadísticas penitenciarias del año en que se aprobó este Reglamento de 1956. Los datos que se examinarán a continuación han sido obtenidos del Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia del Gobierno, publicados en el año 1961. La propia presentación de estos datos señala que los mismos se refieren exclusivamente a presos/ penados/as, no a procesados/as y/o detenidos/as. Asimismo, destaca que los datos que reflejan las tablas elaboradas han sido obtenidos de las Hojas de Condena, de Recluso y Penitenciaria. Por ello, en primer lugar, trataré de explicar en qué consisten las mismas, en virtud de lo que la propia presentación de los datos establece:

La **Hoja de Condena**, se elaboraba cuando un sujeto entraba en prisión en virtud de sentencia firme o, ya estando en prisión, cuando se recibía el testimonio de la misma.

La **Hoja de Recluso**, se cumplimentaba cuando el sujeto llevaba seis meses en prisión y sólo a los condenados a penas superiores a dos años, ya que los condenados a penas inferiores disfrutaban, en su mayor parte, de la condena condicional y no ingresaban en prisión. Este plazo de seis meses era considerado como suficiente para conocer al penado y poder facilitar la información requerida.

La **Hoja Penitenciaria**, se diligenciaba cuando se salía de prisión, es decir, cuando se había cumplido la pena impuesta.

Realizadas estas explicaciones previas y, considero, necesarias, pasaré a examinar la situación penitenciaria en datos, obviando los referidos al análisis antropométrico, al peso, al perímetro torácico, a la clasificación realizada en función de datos biológicos y datos psiquiátricos⁵. Tampoco van a encontrarse en este examen los que se consideraban como datos sociológicos generales, entre los que se destacan: la observación de mala o buena conducta desde un punto de vista moral, si practicaban la religión, cuál era su situación económica (acomodada, media, baja, mísera), su comportamiento con la familia (afectivo, atiende a sus necesidades) y su comportamiento en el medio en que vivía (sociable, violento).

En el año 1956 el número de personas encarceladas ascendía a un total de 3.790 personas, de las cuales 3.465 eran hombres y 325 eran mujeres. Curiosamente, tan sólo dos años más tarde, en 1958, la población encarcelada en España aumentó considerablemente llegando a ascender a una cifra de 5.039 personas encarceladas, de las cuales 4.890 eran hombres y 419 eran mujeres.

Se constata en estas estadísticas que la mayor parte de la población encarcelada oscilaba en edades entre los 26 a los 39 años de edad, y ello tanto en 1956 (1.595 hombres y 142 mujeres), como en 1958 (2347 hombres-de un total de 4.890 y 178 mujeres-de un total de 419). Respecto a 1957, en cuanto a los hombres, la mayor parte de éstos se encuentra en la misma franja de edad (1877-de un total de 4.025), pero en cuanto a las mujeres, la mayor parte de éstas oscilaban entre los 40 a los 59 años (141 de 337).

Me parece destacable el aumento que se dio en estos años de la cantidad de personas extranjeras encarceladas en España: si en 1956 nos encontrábamos con 257 hombres y 37 mujeres extranjeros cumpliendo prisión en cárceles

⁵ Interesa destacar que se clasificaba a los presos/as desde un punto de vista psiquiátrico del modo siguiente: esquizoide, cicloide, epileptoide, histeroide, paranoide, perverso sexual, toxicómano, psicótico y neurótico.

españolas, el número de varones prácticamente se duplica en 1958, llegando a ser 423. Este fenómeno se produce inversamente en las mujeres, ya que en 1958 se habían reducido a la cifra de 28 mujeres encarceladas en prisiones españolas.

Tampoco resulta desdeñable conocer el tipo de pena que se estaba cumpliendo por los presos/as en esta época, observando las variaciones que se producen analizando tan sólo tres anualidades:

	1956	1957	1958
Pena de Muerte:	17	15	-----
Reclusión Mayor:			
Grado Máximo:	35	91	25
Grado Medio:	23	31	10
Grado Mínimo:	21	25	15
Reclusión Menor:			
Grado Máximo:	33	48	26
Grado Medio:	32	27	25
Grado Mínimo:	64	85	95
Prisión Mayor:			
Grado Máximo:	44	99	66
Grado Medio:	77	67	84
Grado Mínimo:	298	314	358
Prisión Menor:			
Grado Máximo:	369	688	623
Grado Medio:	1.021	586	641
Grado Mínimo:	1.093	1.260	1.722
Arresto Mayor:	663	1.006	1.511
No consta:	-----	20	108

También resulta interesante la clasificación que se realiza de los penados/as en función de variables como: ser fácilmente sugestionable; tener una imaginación exaltada o apagada; tener una atención rápida, lenta, sostenible, concentrada o difusa; tener una memoria buena, deficiente, pronta o lenta; una inteligencia oscura o clara; una voluntad enérgica, débil o abúlica; un temperamento ciclotímico o esquizotímico; un carácter introvertido o extrvertido y una personalidad acusada, anónima, equilibrada o extravagante.

Quizá, a mi juicio, la mayor reforma de la época de la postguerra se produce en 1968, cuando por Decreto Orgánico del Ministerio de Justicia de 12 de junio de ese año se reorganiza la Dirección General de Prisiones que pierde esta denominación y pasa a llamarse Dirección General de Instituciones Penitenciarias, denominación que llega hasta nuestros días.

Dicho Decreto introduce el sistema progresivo integrado por 4 grados:

1. Reeducación
2. Readaptación social
3. Prelibertad
4. Libertad Condicional.

La progresión o regresión de grado se define en función de la evolución de la personalidad del recluso, que será examinada por el Equipo de Observación y Tratamiento de cada cárcel. Aún llamándose sistema progresivo, este sistema se identificó con la “individualización científica”.

Debe señalarse que, a pesar de los impulsos reformadores-“humanitarios” que se dieran en esta época, la aparición de la televisión, que a lo largo de la década de 1960 se convertirá en el más eficaz aparato ideológico del Poder, será

el vector de introducción en el seno del pueblo español de la necesidad de la cárcel como instrumento imprescindible para que una sociedad funcione “bien” (Martí, O.; 1974:36), es decir, la consideración de la cárcel como un mal necesario para la protección de la sociedad.

ÉPOCA DE LA TRANSICIÓN

Adentrándonos en la etapa de la transición, se destaca la aprobación del Reglamento de Servicios de Prisiones por R.D. de 29 de julio de 1977. Dicho Reglamento regula el estatuto jurídico del interno, matizando sus derechos y deberes en relación a las Reglas Mínimas elaboradas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955, éstas revisadas por el Consejo de Europa de 1973, y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 ratificado por España el 27 de abril de 1977.

Los puntos básicos de la reforma llevada a cabo a través de este Reglamento son los siguientes:

1. Reducción al mínimo de las privaciones que comporten para el penado la privación de libertad.
2. Tratamiento científico, individualizado y flexible encaminado a la “supresión de la capacidad delictiva y peligrosidad de los sentenciados”.
3. Ampliación del ámbito de la redención de penas por el trabajo.

4. Mayores facilidades para las comunicaciones orales y escritas.
5. Supresión en principio de la censura de la correspondencia.
6. Posibilidad de visitas íntimas y permisos de salida de hasta una semana.
7. Suavización de las correlaciones disciplinarias y reducción de la reclusión en celda de aislamiento (ya no de castigo) hasta un máximo de 16 días.
8. Posibilidad de recurrir las decisiones de centro directivo de la cárcel ante la Dirección General o ante los tribunales.
9. Participación activa de los internos en las actividades (**Bueno Arús, F.**; op.cit.: 119).

Estableciendo expresamente los deberes de los internos:

1. Cumplir las condenas
2. Aceptar el tratamiento
3. Acatar las normas del régimen interior
4. Mantener una actitud de respeto hacia los funcionarios.

Todos estos deberes se encuentran actualmente en nuestra legislación penitenciaria, a excepción de la obligación de aceptar el tratamiento, que actualmente es voluntario. A pesar de señalar esta excepción, no se escapa al estudio del ámbito penitenciario, y especialmente a quienes trabajan diariamente en dicha materia, que si bien se establece la voluntariedad del preso para aceptar el tratamiento y la participación en las diferentes actividades programadas por el Equipo de Tratamiento de la cárcel, y por ello el hecho de no participar no conllevará consecuencias disciplinarias o regimentales, no es menos cierto que este mismo hecho comportará consecuencias tratamentales. Es decir, la variable de la participación en las actividades del centro penitenciario es tenida en cuenta, en la totalidad de los casos, a la hora de proponer y decidir un permiso de salida, una salida programada o la propia libertad condicional.

A pesar de esta gran reforma, las deficiencias continuaban en el interior de las cárceles españolas, a modo ejemplificativo destacar las siguientes: se carecía

de medios de comunicación de masas; la prensa libre estaba prohibida en las prisiones, sustituida por el semanario *Redención* editado por el Patronato de Nuestra Sra. de la Merced, que contenía las noticias deportivas y algunos recortes de prensa, cuyas suscripciones se estimulaban con la concesión de comunicaciones familiares (el último número fue en fecha 27 de junio de 1978).

Paradójicamente la Memoria realizada por la Dirección General de Prisiones en 1951 señalaba, respecto a este semanario, lo siguiente:” *Inserta las noticias más importantes del interior y el extranjero, por medio de una redacción que funciona en Madrid y de una red de corresponsales reclusos, uno por Prisión, que se encargan de darle difusión*” (**Memoria 1951**:9).

Además no podemos obviar que la censura de libros por el capellán y el maestro eran de extrema rigidez (**Bueno Arús, F.**; op.cit.:123).

A todo ello debe añadirse que el preso político va ganando un prestigio en la sociedad española mientras los presos sociales se van quedando más desamparados. Este hecho es aprovechado por la dirección de los establecimientos penitenciarios puesto que en los momentos de tensión ésta no duda en enfrentar a los presos políticos con los sociales sirviéndose de mafias interiores (**Martí, O.**; op.cit.:36).

Un hecho que he considerado, cuanto menos, curioso es que a fines de los años 70 la Universidad de California obtuvo una subvención del gobierno de dicho estado norteamericano con destino a “un estudio de las razones por las que los presos quieren salir de la cárcel”. El importe fue de 27.000 dólares y mereció el humorístico premio creado por el Senador de Winsconsin, William Proxmire, para galardonar “a los que derrochan el dinero del contribuyente con los más ineficaces y estúpidos proyectos...” (**Fontrodona, M.**,1978:117).

Evidentemente podemos realizar una doble lectura del hecho de que este estudio recibiera el citado premio: por un lado, recibe un premio de este tipo porque las razones por las que los presos quieren salir de la cárcel son evidentes pero, por otro lado, podemos entender que el premio fue otorgado porque sencillamente, y como siempre ha sucedido y sucede, el tema penitenciario no importa a nadie.

ACTITUD DE LOS INTERNOS

Trataré de examinar en este punto cuáles fueron las posiciones adoptadas por los sujetos directamente afectados por la política penitenciaria de los últimos 60 años.

En un primer momento la postura de los internos en las cárceles españolas era de total sumisión debido al pánico propio de la Guerra Civil y de la postguerra, dado que los centros de privación de libertad constituían centros de selección y antesala de Consejos de guerra. No sólo se trataba de aniquilación física, sino también moral: amedrentarlo, humillarlo, demostrar quien era el vencedor, al tiempo que se utilizaba su fuerza de trabajo (**Suárez, A.**, 1976:63).

Por ello durante los años 40, dada la fuerte represión a la que estaba sometida la población española, se calculan 200.000 fusilados y 300.000 reclusos. Cantidades que disminuyen en los años 50, como muestra que en 1952 se calculan 30.000 reclusos, disminuyendo en los años posteriores (tal y como se ha mostrado anteriormente), pero teniendo en cuenta el aumento que se produce en 1959 la cifra llegó a ser de 15.000 personas encarceladas, no sólo penadas.

Es durante estos años, cuando comienzan a organizarse sindicatos clandestinos y las campañas internacionales proamnistía y de denuncia de la tortura en las cárceles españolas (**Bueno Arús, F.**; op.cit.:125).

Con el advenimiento de los años 60 se incrementa el movimiento de los reclusos “*con conciencia de lucha y convencimiento de la inutilidad del modelo penitenciario*” (**Bueno Arús, F.**; op.cit.:126). Dicho movimiento es encabezado, en un principio, por los presos políticos, dado que poseían un apoyo exterior del que los comunes carecían. Estos presos solicitaban concretamente dos cosas:

1. La Amnistía
2. Un Estatuto de preso político diferenciador y privilegiado respecto a los comunes.

Sus denuncias parecen surtir efecto presionador y finalizan con las amnistías promulgadas por el R.D. de 30 de julio de 1976 y la Ley de 15 de octubre de 1977.

Para poder describir los ánimos de las personas que se encontraban presas en este particular momento histórico, he considerado oportuno transcribir un poema de Marcos Ana, escrito desde la prisión de Burgos en 1962, cuando ya llevaba 22 años en prisión:

“ *¿La vida?*

Decidme cómo es un árbol.

Decidme el canto de un río

cuando se cubre de pájaros.

Habladme del mar. Habladme

del olor ancho del campo.

De las estrellas. Del aire.

*Recitadme un horizonte
sin cerraduras y sin llaves
como la choza de un pobre.
Decidme cómo es el beso
de una mujer. Dadme el nombre
del amor: no lo recuerdo.
¿Aún las noches se perfuman
de enamorados con tiembles
de pasión bajo la luna?
¿O sólo queda esta fosa,
la luz de una sepultura
y la canción de mis losas?
Veintidós años... Ya olvido
La dimensión de las cosas,
su color, su aroma... escribo
a tientas: "el mar", "el campo"...
digo "bosque" y he perdido
la geometría de un árbol.
Hablo por hablar de asuntos
que los años me borraron.
(No puedo seguir: escucho
los pasos del funcionario)"*

(Suárez, A.; 1976:105-106).

Contra las demandas realizadas por los presos sociales la respuesta del Poder es contundente, la represión policial lanzada desde las esferas del Poder provoca en los presos una reacción: su politización progresiva (Martí, O.; op.cit.: 36-37).

De este modo, el movimiento pasa ahora a los presos comunes, dado que con la amnistía a los políticos se consideran injustamente discriminados al "no

recibir una segunda oportunidad”. Asimismo, consideraban que no podía llevarse a cabo ninguna reforma con “las cárceles llenas”, habían sido condenados por leyes franquistas y deseaban participar en la nueva etapa que se vislumbraba en el Estado español.

Todo ello, queda reflejado en el Informe General que elaboró **Carlos García Valdés** en 1979 cuando destaca: *“No obstante, puestos a considerar, dentro del estricto campo de la ejecución de la pena privativa de libertad, las posibles causas determinantes de la insurrección carcelaria, ha de reconocerse (...) otro tipo de causas más próximas como la frustración de los presos comunes ante las medidas de gracia que, iniciadas el 25 de noviembre de 1975, culminan en la amnistía del 15 de octubre de 1977; la amargura que causa a los internos el rechazo por los órganos legislativos de una proposición de ley sobre indulto general, presentada por un grupo de Senadores a la Mesa del Senado...”* (1979:9).

Con estos ánimos nace, a fines de 1976, la organización Coordinadora de los Presos en Lucha (COPEL), y en la misma línea aparecen posteriormente la Asociación para el Estudio de los Problemas de los Presos (AEPPE), los Comités de Apoyo a COPEL y, la Asociación de Familiares y Amigos de los Presos y Expresos (AFAPE). En el ámbito político, la amnistía total para estos presos sólo era apoyada por la CNT y grupos de izquierda revolucionaria (GRAPO, entre otros) (**Simó, F., Viladegut, P.**, 1977:38-39). Respecto a estos grupos, **García Valdés**, en el Informe referido con anterioridad de 1979, destaca lo siguiente: *“la puesta en escena de organizaciones reivindicativas nacidas en 1976, como la Coordinadora de Presos en Lucha (COPEL), progresivamente infiltrada de elementos mafiosos e ideológicamente favorecidos por los GRAPO y Grupos Autónomos Libertarios, la Asociación para el Estudio de los Problemas de los Presos (AEPPE), los Comités de Apoyo (ACOPEL), la Asociación de Familiares y Amigos de Presos y Expresos (AFAPE), y otros de marcado signo violento como los Grupos Armados de Presos en Lucha (GAPEL) que, presionando desde el exterior, excitan los ánimos, ya soliviantados, de los reclusos con denuncias del*

sistema punitivo vigente” (op.cit.:9). Debe clarificarse que este punto de “infiltración de elementos mafiosos” en la COPEL nunca pudo determinarse.

Las reivindicaciones de COPEL eran las siguientes:

1. Exigir a la administración penitenciaria el cese de todo tipo de malos tratos, y el respeto íntegro a los derechos humanos.
2. Una profunda y justa reforma penitenciaria, y que las directrices de la misma sean redactadas conjuntamente por juristas, especializados en temas penales, entre Decanos del Colegio de Abogados, que a la vez tengan los reconocidos conocimientos en terapéuticas penitenciarias y que sea oída o en su defecto, que sea escuchada una comisión de presos comunes.
3. El cese de la explotación en el trabajo a que es objeto el preso común, y el salario retribuido, a igual trabajo igual salario, comprendiendo las pagas reglamentarias exigidas por la Ley.
4. Una alimentación más sana y nutritiva. El Derecho a recibir alimentos del exterior, igual que los políticos.
5. Que la asistencia médica sea efectuada por profesionales de la medicina, y “*no por veterinarios*”. Un reconocimiento trimestral por especialistas. Que los medicamentos no estén caducados.
6. Acceso real a la biblioteca de la prisión, desaparición de la actual censura, y el libre paso de cualquier lectura así como la prensa y revistas.
7. La abolición total y absoluta de las celdas de castigo.
8. La libre comunicación con los familiares y demás amigos o allegados, así como la comunicación oral y escrita con el abogado defensor.
9. La reforma y climatización en lo posible de las celdas. La implantación de los adecuados servicios y duchas con la más absoluta higiene.
10. La adecuada instalación de utensilios deportivos, y el libre acceso a la práctica de cualquier deporte. La necesaria abolición de la censura televisiva, así como en el cine.

Los presos comienzan a organizarse en asambleas en los patios a partir de la base de la discusión de la plataforma reivindicativa que se había organizado en el penal de Carabanchel en Madrid iniciada en la séptima galería, donde instalaban a los presos más peligrosos.

El lema utilizado por los presos sería “cambiar es lícito y humano” (Martí, O.; op.cit.:37).

La situación penitenciaria a comienzos de 1970 era la siguiente⁶: en 1970 habitaban las cárceles españolas 13.890 presos/as. De éstos 13.266 eran hombres y 624 eran mujeres. Se encontraban en prisión en la calidad siguiente.

El primer motín que se registra se produce en 1974 cuando asambleas de 300 y 400 presos, en medio de las galerías, escogieron delegados para que éstos hablaran con la dirección de la cárcel y les hicieran conocer sus demandas. Dado que la dirección no aceptaba sus demandas los presos deciden no volver a las celdas y dormir en la planta general. Esta situación perdura dos días puesto que la dirección decide trasladar a los funcionarios más represivos y hacer una limpieza de los chivatos de la galería para poder conocer quiénes iniciaron la revuelta y proceder al consabido castigo (Simó, F. y Viladegut, P.; op.cit.:38).

Tras esta represión la situación a partir de entonces permanece más o menos tranquila hasta mayo de 1975, cuando se produce un registro de celdas. Ello vino provocado porque un funcionario resultó herido debido a un altercado producido en la prisión. Durante ese registro se encontró en una celda de la séptima galería un artefacto explosivo y se actuó en consecuencia siguiendo la corriente comportamental establecida en estos casos. Ante esos hechos la dirección de la cárcel decide seleccionar 7 u 8 presos presuntamente implicados

⁶ Los datos que se refieren a continuación han sido extraídos del Instituto Nacional de Estadística, publicado por la Presidencia del Gobierno en Madrid el año 1976.

en el artificio del artefacto y cuando llega la noche los amordazan y los trasladan a diferentes prisiones: Burgos, Ocaña y Barcelona.

Tras estos acontecimientos los presos de la quinta y de la séptima galería suben a la terraza de la cárcel y exigen un amplio indulto, motín que, como resulta de fácil imaginación, es sofocado por los antidisturbios y algunos de los presos implicados son trasladados a otras prisiones y otros llevados a las celdas de castigo (éstos conseguirán salir de dichas celdas gracias al apoyo de excompañeros y de familiares) (**Simó, F. y Viladegut, P.**; op.cit.:38-39).

A partir del motín en Carabanchel el 18 de julio de 1977 se alza una ola de incontenible violencia. El conflicto alcanza un punto máximo con la muerte violenta del recluso Agustín Rueda en Carabanchel el 14 de marzo de 1978, tras haberse descubierto un túnel en esa prisión (**Rivera, I.**; 1996:100) y con el asesinato del entonces Director General de Prisiones Jesús Haddad Blanco el 22 de mayo de 1978⁷, cuando se dirigía a su despacho oficial. Resulta verdaderamente interesante conocer a los personajes que interactúan en el ámbito penitenciario a través de sus obras. Así, Jesús Haddad comienza su mandato “*dictando un telegrama en el que ruega a todos los Directores de prisiones que, con motivo de la celebración de las fiestas de Navidad y su reciente incorporación al cargo, se proceda a la revisión, en la medida de lo posible, de las sanciones disciplinarias que en esos momentos están cumpliendo algunos internos*” (**García Valdés, C.**; op.cit.:11). Este dato, posiblemente anecdótico, reafirma el talante reformador de Jesús Haddad, probablemente imbuido por el ambiente reformista del momento y el aire de cambios que se respiraba en la época que se está describiendo.

⁷ Jesús Haddad se responsabilizó de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias desde el 9 de diciembre de 1977 al 22 de marzo de 1978.

En esta ola reformadora debe recordarse que en fecha 22 de octubre de 1977 los componentes del grupo parlamentario “Senadores Vascos” aprueba las bases para un proposición de Ley de Indulto para los presos sociales. Este proyecto es apoyado por el grupo parlamentario catalán “Entesa dels Catalans”, y por algunos integrantes del grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

Los puntos más destacables de esta Ley fueron:

1. Concesión del indulto general a quienes cumplieran condenas por penas previstas en leyes ya derogadas.
2. Indulto automático a quien cumpliera pena inferior a seis meses.
3. Conmutación de las penas de muerte.
4. Establecimiento de un fondo económico para ofrecer a los excarcelados una pensión temporal hasta que encontraran trabajo.(**Rivera Beiras, I.**; op.cit., 99).

Precisamente debido a este último punto señalado, en fecha 2 de diciembre la Propuesta de Ley es rechazada por el Senado. Resulta nuevamente rechazado cuando, tras eliminar este último punto se presenta nuevamente. Esta vez el motivo aducido en la Mesa del Senado es que tan sólo consta una rúbrica en esta nueva presentación y no las 25 iniciales. Tras subsanarse este defecto la Propuesta de Ley se registra nuevamente y es definitivamente rechazada⁸.

Interesa destacar que, es en este momento, se hace público (a través de los periódicos nacionales) el Informe de Urgencia de la Comisión Especial del Senado (comisión encargada de la investigación sobre la situación carcelaria). En dicho Informe podía leerse, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) la causa principal de tensión dentro de los Establecimientos penitenciarios se debe a que los internos se sienten discriminados, (...). Como consecuencia de los

⁸ Se rechazó por 128 votos en contra, 16 votos a favor y 3 abstenciones. Curiosamente todo el bloque del PSOE, UCD y AP votaron en contra. (**RIVERA BEIRAS, I.**; 1996:100). Las razones para la negativa fueron: *“el espectacular aumento de la delincuencia en los últimos meses, la psicosis de miedo existente en la vida libre, el resultado al menos discutible de los indultos anteriores, etc.”*(**GARCÍA VALDÉS, C.**; 1979:16).

resultados obtenidos a través de las visitas efectuadas en varios establecimientos penitenciarios, en la mayoría de ellos se observa: que los edificios se encuentran en unas deficientes condiciones de habitabilidad, albergando, en algunos casos, mayor población penal que para la que fueron proyectados; no se cumplen las más elementales normas de clasificación (...), las dotaciones sanitarias, tanto en medios personales como materiales, consideramos son insuficientes.

(...) la situación actual de las cárceles españolas debe quedar integrada en todo proceso global de transformación democrática del país y, en su consecuencia, aspira a conseguir que el régimen de los establecimientos penitenciarios tienda a que las condiciones de vida libre y de vida en reclusión estén cada vez más cerca, para asegurar al interno su reinserción dentro de la sociedad (...)" (García Valdés, C.; 1979:13).

REFORMA PENITENCIARIA DE LA DEMOCRACIA

En 1978 tiene lugar el Plan de Reforma del Departamento de Justicia, cuyo principal objetivo fue "la reinserción social de los internos" (García Valdés, C.; 1979:10). A través de esta reforma se pretende incidir principalmente en tres ámbitos:

1. En las instalaciones: se propone un programa de inversiones de 10.500 millones de pesetas, repartidos en cuatro años.
2. En el mejoramiento del personal penitenciario: Creación del Cuerpo de Ayudantes, ordenación de los Cuerpos Especiales, etc.
3. En la consecución de la revisión del reglamento hasta tanto se ponga en marcha la Ley General Penitenciaria.

La nueva época no podía comenzar con más mal pie en cuanto a materia penitenciaria se refiere. Esta situación se evidencia de las palabras de los propios afectados; así en una entrevista realizada a un miembro de COPEL éste señalaba: *“Nos vemos marginados. Pocos de los que están dentro han matado. Se roba, por vicio o para comer, pero no han matado. Los políticos sí, y tienen penas de muerte; sin embargo salen. ¿por qué nosotros no? Si no trabajamos es porque nos sentimos explotados. La Democracia también nos debe una oportunidad. Muchos querrían probar otra vez porque quizás las cosas no son como antes, con Franco. La Democracia es para todos.”* (Rev. **Ajoblanco**, 1977:4).

En fecha 7 de febrero de 1978, se programa la iniciación de los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Ley General Penitenciaria. En la elaboración de este Anteproyecto participaron diferentes sectores, todos implicados, de algún modo, en el ámbito penitenciario: Magistrados, Jueces y Fiscales; Abogados; Profesores de Universidad; funcionarios de Instituciones Penitenciarias y Asociaciones de expresos. Ante la lentitud en los avances en dicha elaboración, un mes después, el Ministro de Justicia designa un grupo de trabajo integrada por : *“el Profesor de Derecho Penal, Carlos García Valdés (...); el Director del Servicio Técnico y Jurídico de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Fiscal excedente, don Enrique Ruiz Vadillo; el letrado Mayor del Ministerio de Justicia, don Francisco Bueno Arús (...) y el funcionario del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias (rama de psicología) don Jesús Alarcón Bravo, Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios”* (García Valdés, C.; 1979:14).

Interesa destacar el artículo que fue publicado el día 19 de febrero en el diario ABC, escrito por Jesús Haddad, que rubricaba como “El problema penitenciario”. Este artículo pareciera una declaración de intenciones y un verdadero programa de reforma penitenciaria. En el mismo se señalaban cuestiones como *“(…) En primer lugar, eliminar las macropresiones, ya que la experiencia ha demostrado su absoluta inadecuación para organizar una*

convivencia ordenada (...). El convencimiento que la total reincorporación del interno a la sociedad podrá lograrse más fácilmente si el cumplimiento de la pena no supone una ruptura con el hábitat normal en el que se haya desarrollado el proceso de socialización, nos lleva a marcar como línea básica de actuación en el futuro la localización regional de los establecimientos, que permita al interno cumplir su condena sin que se produzca el desarraigo de los núcleos familiar, laboral, educativo... En segundo lugar, potenciar al máximo la existencia de establecimientos de régimen abierto (...).

Para desarrollar esa política necesitaremos no sólo medios materiales, sino lo que posiblemente es más importante, medios humanos más adecuados a las nuevas fórmulas de tratamiento, dando una nueva orientación a la selección y formación de los diferentes Cuerpos, a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios” (García Valdés, C.; 1979:17).

Me resultó particularmente destacable este artículo, por cuanto refiere al desarraigo producido por el cumplimiento de la condena lejos “*de los núcleos familiar, laboral, educativo...*”. Ello por lo que podrá observarse en la finalización de este trabajo. Después de más de veinte años de historia penitenciaria, en Democracia, se continúan realizando las mismas demandas por parte de los afectados directamente. Lamentablemente, no me encuentro en disposición de dar una respuesta, cuanto menos lógica o coherente, a este fenómeno, sino de retroceso, sí cabría hablar de inmovilismo (V. Anexo, referido a la Comunidad Autónoma de Cataluña).

El 31 de marzo de 1978 se designa como nuevo Director General de Instituciones Penitenciarias a Carlos García Valdés cuya principal misión sería elaborar una Ley General Penitenciaria, justo ocho días después del asesinato de Jesús Haddad, entonces Director General de Instituciones Penitenciarias.

Antes de entrar la examinar las reformas que se llevaron a cabo, y lo que supuso penitenciarmente este nombramiento, conviene destacar la sesión del

Senado de fecha 28 de marzo, particularmente la ponencia de la Comisión Especial de Investigación de Establecimientos Penitenciarios. En este Informe se destacaban cuestiones tales como: “(...) se confirma la opinión generalizada de que el origen de la situación conflictiva actual en los establecimientos penitenciarios está motivada por considerarse los reclusos discriminados con relación a los beneficiados por la amnistía política, (...).

El interno se encuentra en unas condiciones de vida que tienden a agudizar su marginación social, dificultando su reeducación, readaptación y reabsorción en la sociedad una vez cumplida su condena.

Estas condiciones son consecuencias fundamentales de :

Falta generalizada en la práctica de una observación, clasificación y tratamiento racionales y científicos, en función de las características de los internos.

Aglomeración indiscriminada (...).

Ruptura del interno con su medio exterior: falta de una comunicación real con su medio familiar y habitual. (...).

La desconexión y dificultad de acceso de los internos a los medios de comunicación de masas.

Se comprueba una excesiva intervención en algunos centros con respecto a la entrada de diarios, revistas y libros (...).

Se ha comprobado una insuficiencia tanto de medios como, en algunos casos, de dedicación profesional en la asistencia sanitaria (...).

La provisión de las Direcciones de los establecimientos penitenciarios, valorando más el talento autoritario y represivo que especial capacitación técnica para el cargo, ha influido negativamente en la situación de las prisiones (...).

Que la situación penitenciaria, a través de todos sus estadios (disciplina, alcance de los fines de la pena, observancia de una política humanitaria, instalaciones, deberes y derechos de los reclusos y de los funcionarios, vigilancia de los fines sociales, etc.) ofrece una situación lamentable, una quiebra del sistema y de su desarrollo” (García Valdés, C.; 1979:25-26).

Las primeras medidas que llevó a cabo Carlos García Valdés cuando tomó posesión de su cargo fueron:

1. Visitar las cárceles y dialogar con los presos.
2. Dictar Órdenes-Circulares para que se recogieran tanto las peticiones de los internos como las reivindicaciones de los funcionarios.
3. Depurar los antiguos cargos con responsabilidades en las Instituciones Penitenciarias. Así, como señala Lurra (citado en la obra de **Iñaki Rivera**): *“Destituye a la plana mayor del equipo de la Inspección General Penitenciaria, sustituyéndola por personas afines a sus ideas”* (1996:104).
4. Articular un anteproyecto de Ley General Penitenciaria.

Ante las iniciativas que se llevaron a cabo, Carlos García Valdés fue preguntado respecto al pasado de la situación penitenciaria y qué esperaba de este nuevo movimiento reformador. En cuanto a lo que fueron las prisiones hasta este momento, se pueden destacar las siguientes respuestas:

“a) después de la guerra civil las prisiones cumplían más misiones defensoras que reformadoras.

b) La disciplina tenía matices castrenses, las sanciones eran especialmente duras y los reclusos carecían de mecanismos jurídicos frente a las resoluciones de las Juntas de Régimen y Administración. (...)

d) Se carecía de toda noción sobre la observación y el tratamiento científicos. (...) En general, impera la inercia y la resistencia del sistema al cambio. (...)

g) El trabajo era escaso, poco atractivo, deficientemente retribuido y generalmente explotador (...).

j) Las relaciones con el exterior eran escasas. Las comunicaciones con los familiares, celebradas a través de doble reja, eran incómodas y humillantes, lo que

iba unido a la censura y la prohibición de entrada de libros, periódicos y aparatos de radio.”

En cuanto a la situación actual en las prisiones, Carlos García Valdés destacaba:

“ a) La conflictividad existente está motivada fundamentalmente por una progresiva concienciación de los reclusos en defensa de sus derechos, a la vez que por sentimientos de discriminación creados por la amnistía otorgada a los delincuentes por motivos políticos. (...)

b)El sistema penitenciario progresivo, que en versión española, al menos, es un sistema flexible, y que permite la colocación del penado en cualquier grado de cumplimiento de la condena, se acerca más al llamado “sistema de individualización científica”, lo que hace que cada día se conceda más importancia a las prisiones abiertas.(...)

g)El trabajo sigue siendo escaso, aunque se han mejorado las retribuciones y la seguridad social.(...).

k)Después de la reforma de 1977 se han potenciado las relaciones con el exterior en materia de visitas, comunicaciones familiares, permisos de salida, posibilidad de visitas íntimas, comunicaciones con abogados, entrada de prensa y cartas sin censura, además de aumento de programación de los espacios televisivos en aquellos establecimientos donde los aparatos no han sido destruidos.

l)Los edificios se encuentran en estado desastroso como consecuencia de los incendios y motines, lo que dificulta la convivencia, el trabajo, la clasificación, etc. (...).”

Por último, en cuanto hace referencia a las expectativas depositadas en la nueva reforma del sistema penitenciario, Carlos García Valdés, destacaba:

“a) Reafirmar la finalidad de reinserción social en el sentido de que la prisión debe proporcionar al interno los medios más adecuados para reintegrarse

a la sociedad con la voluntad de no delinquir. Esta participación ha de ser voluntaria por parte del interno y precisará una labor de concienciación previa de todos los funcionarios y, por supuesto, de la sociedad sobre el carácter necesario de la prisión como mal menor y el sentido democrático de su regulación futura.

b) La disciplina estará orientada por las finalidades del tratamiento y regulada estrictamente por las normas jurídicas.(...). El control del régimen penitenciario se ejercerá por órganos judiciales. (...).

d)El predominio del tratamiento científico sobre cualquier necesidad del régimen penitenciario. (...).

e)Se procurará que el sistema progresivo mantenga su flexibilidad. A tal efecto, se potenciarán los establecimientos intermedios y abiertos dando a los cerrados carácter excepcional.(...)

g)Las condiciones de trabajo serán equivalentes a las de los obreros libres (...).

h)La asistencia sanitaria será equiparable a la de todos los ciudadanos.(...).

k)El fomento de las relaciones con el exterior se considerará objetivo fundamental. Se invitará a la sociedad, a través de los organismos de cooperación penitenciaria, a que colabore con las Instituciones a la consecución de los objetivos resocializadores. En este sentido, las comunicaciones y visitas no tendrán más limitaciones que las derivadas de la buena marcha del establecimiento (...).

*l)Los nuevos edificios que se construyan tendrán la capacidad e instalaciones adecuadas a los fines del establecimiento, evitando, en todo caso, las macroprisiones. (...)" (cfr. **García Valdés, C.**; 1979:28-34).*

En fecha 20 de mayo de 1978 el propio Carlos García Valdés hace entrega del anteproyecto de Ley General al Ministro de Justicia y éste es remitido a las Cortes, pero su discusión se interrumpió debido a la sanción de la Constitución Española y la posterior disolución de las Cortes.

En este punto no puede obviarse que se debían tener en cuenta, para la elaboración del anteproyecto de la Ley General, los contenidos constitucionales que ya se habían sancionado.

Las cuestiones básicas de este Anteproyecto, según **Bueno Arús** (citado en **García Valdés, C.**; op.cit.:36-39), son, entre otras:

- “1. La finalidad de las penas y medidas de privación de libertad es la reeducación y reinserción social de los sentenciados (art.1).*
- 2. La actividad penitenciaria se ha de ejercer respetando la personalidad humana de los internos y sus derechos e intereses no afectados por la condena (...) (art.2).*
- 3. La actividad penitenciaria ha de ejercitarse respetando el principio de legalidad (art. 6).(…)*
- 6.Se prefiere la celda individual, recurriéndose a las dependencias colectivas sólo en caso de insuficiencia temporal de aquéllas (art. 19).*
- 7.Se suprime el uniforme de los penados, que tienen derecho a vestir sus propias prendas (art.20).*
- 8.El trabajo se considera un derecho y un deber del interno, y se regirá por el principio de equiparación con el trabajo libre (...).*
- 10.El régimen disciplinario se dirigirá a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada.(…) La imposición de una sanción requiere previa audiencia y defensa del interesado y cabe recurso contra la misma, recurso cuya interposición suspenderá la efectividad de la sanción, salvo caso de indisciplina grave. Se prohíben los malos tratos y se permiten las medidas coercitivas para impedir actos de evasión o violencia de los internos sólo dirigidas exclusivamente al reestablecimiento de la normalidad.(…).*
- 14.Se procurará la plena integración social de los liberados, rechazando que los antecedentes penales puedan ser causa de discriminación social o jurídica (...).*

15. Como órgano superior de control de la actividad penitenciaria y garantía de los derechos de los internos se instituye la figura del Juez de la ejecución de las penas, a quien corresponde, entre otros cometidos, resolver sobre la libertad condicional, las redenciones ordinarias y extraordinarias, aprobar las sanciones de aislamiento superior a veinticuatro días, (...).”

Otra de las reformas pretendidas por este Anteproyecto es que, definitivamente, los establecimientos penitenciarios de mujeres sean dirigidos por funcionarias de los diferentes Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

Una vez llegado el anteproyecto a las Cortes, los diferentes grupos parlamentarios realizaron las oportunas enmiendas al mismo. Así se prohibió el uso de armas de fuego en el interior de una prisión, no se aceptó el derecho de asociación de los internos propuesto por el partido Comunista, se aceptó la separación entre detenidos y presos por delitos dolosos, no se aceptó la intervención de correspondencia a internos por delitos de terrorismo, entre otras.

El nuevo sistema penitenciario que se implantaba giraba alrededor del tratamiento científico, ello iba ser la base de todos los movimientos en el interior de la cárcel.

Resulta interesante examinar el preámbulo de este Proyecto de Ley, por cuanto el mismo destaca la laguna existente en materia penitenciaria hasta estos momentos, señalando, entre otras cuestiones, que: *“Tal laguna pretende ser colmada por la presente disposición que, en síntesis, comprende las normas fundamentales relativas al estatuto jurídico del interno, las funciones y cometidos de la Administración Penitenciaria, la competencia del Juez de Vigilancia de ejecución de las penas, de nueva creación en el ordenamiento español, y una referencia al papel también protagonista que corresponde a la sociedad, tan implicada en las funciones penitenciarias como lamentablemente lo está en la génesis de la delincuencia.(...). Las prisiones son un mal necesario y, no obstante,*

la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo.(...) Al defender en primer término la finalidad resocializadora de la pena, la ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen jurídico, motiva por el comportamiento antisocial anterior de aquel y encaminado a prepara su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar solamente su libertad.(...). Al propio tiempo hay que señalar los deberes y obligaciones propios de los internos, consecuencia, bien de la aplicación de normas constitucionales válidas para todos los españoles, bien de la indiscutible obligación fundamentalmente de respetar la prisión preventiva o de cumplir la pena a la medida impuesta por sentencia judicial, para cuya consecución la Administración ha de contar con los pertinentes medios coercitivos y disciplinarios, que convienen justamente un criterio de rigor en la defensa del orden en los establecimientos, requerido por las propias necesidades del internamiento y la demanda social de paz, con el humanismo que inspira toda la reforma.

La sanción de privación de libertad se concibe como tratamiento, esto es, como actividad directamente dirigida a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados (...). El tratamiento no pretende consistir en una modificación impuesta de la personalidad del hombre, sino en una puesta a disposición del mismo de los elementos necesarios para ayudarle a vivir fecundamente su libertad. (...).

Una Ley Penitenciaria no puede representar ni resolver por si sola las complejas cuestiones que plantea la Administración de Justicia en sus diversas facetas, ni siquiera solamente en la ejecutiva. Por eso esta disposición se inserta en un contexto general de renovación de nuestra legislación (...).” (Ley General Penitenciaria. Trabajos Parlamentarios. Cortes Generales. Servicio de estudios y Publicaciones).

Con todo el panorama penitenciario así descrito, considero fundamental conocer el número de personas que se vieron afectadas por los diferentes incidentes que aquí se han relatado de forma muy rápida y, especialmente, determinar el volumen de población encarcelada a la que estaba dirigida esta reforma. De este modo, los datos⁹ que se ofrecerán a continuación están fechados a 31 de diciembre de 1978.

En virtud de la situación procesal en la que se encontraban:

Situación Procesal	Hombres	Mujeres
Sentenciados	3966	214
Procesados	5500	93
Detenidos	35	/

Respecto a lo que se ha denominado como la “habitualidad Criminal”, deben destacarse las siguientes cifras:

	Hombres	Mujeres	Total
Primarios	1645	86	42,59%
Reincidentes	1259	5	31,11%
Multireincidentes	1067	2	26,30%

Y, en último lugar, quiero destacar el tipo de penas que se estaban cumpliendo en este momento histórico tan determinante en la historia penitenciaria española, pero no sólo importante en materia penitenciaria, puesto que sobra

⁹ Los datos que se refieren han sido obtenidos de la Memoria penitenciaria realizada por Carlos García Valdés en 1979.

recordar que en este momento donde España se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho (art. 1 Constitución Española). Así:

	Hombres	Mujeres
Arrestos	435	8
Presidio Menor	1563	35
Presidio Mayor	1135	24
Reclusión Menor	534	12
Reclusión Mayor	186	13
Condenas Suspendidas	97	1
Conmutados de pena de muerte	21	/

Todo ello teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 1978 estaban cumpliendo condena en establecimientos penitenciarios españoles 1.379 personas extranjeras.

Tras veinte años de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se pueden señalar muchos avances en materia de respeto de los derechos humanos de los/as presos/as, pero sin ninguna duda no se han respetado por el hecho de estar escritos en la propia Ley, ello ha sido fruto de luchas, tanto en el interior cuanto en el exterior de los muros de la prisión. Por otro lado, quisiera llamar la atención sobre una cuestión que considero importante: examinado este breve trabajo, ¿podría concluirse que se cumplieron certeramente con los imperativos que se debieron seguir? Mi respuesta resulta sin duda negativa, pero entonces ¿de qué han servido veinte años de sistema penitenciario democrático?, ¿se han mejorado las condiciones de vida **real** de los/as internos/as?.

Llegados a este punto del trabajo, me resulta imprescindible retomar nuevamente la metodología empírica y, de este modo, mostrar en cifras la situación penitenciaria actual. Así, los datos que van a ser referenciados a

continuación datan del 8 de septiembre de 2000 y han sido extraídos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

La población reclusa española es de un total de 45.048 personas, de las cuales 41.383 son hombres (un 91,86%) y 3.665 son mujeres (un 8,14%).

Si se analiza el número de población reclusa en función de las diferentes Comunidades Autónomas, se puede observar como Andalucía encabeza la lista de mayor población reclusa con diferencia del resto de Comunidades Autónomas, aunque se destaca en segundo lugar Cataluña:

Comunidades Autónomas	Total Preventivos	Total Penados	Total General
Andalucía	2375	7744	10119
Aragón	126	1035	1161
Asturias	135	934	1069
Baleares	250	838	1088
Canarias	695	1997	2692
Cantabria	51	646	697
C. La Mancha	241	1573	1814
C. León	391	3393	3784
Cataluña	1088	5003	6091
Ceuta	157	122	279
Extremadura	103	861	964
Galicia	462	1838	2300
La Rioja	31	276	307
Madrid	1854	4398	6252
Melilla	121	197	318
Murcia	221	522	743
Navarra	24	157	181
País Vasco	145	947	1092
C. Valenciana	780	3317	4097
Totales	9250	35798	45048

En cuanto a la situación procesal-penal de los presos/as del Estado español, los datos que se exponen a continuación datan del 30 de junio de 2000:

Situación procesal-penal	Hombres	Mujeres	Total Internos
Preventivos	8673	795	9468
Penados	31900	2887	34787
I n t e r n a d o s Judiciales	404	10	414
Arrestos Fin de semana	378	33	411
Impago de multa	33	4	37
Tránsitos	187	19	296
Total	41575	3748	45323

Quisiera destacar también la distribución que se realiza de los presos/as en función de los grupos de edad, puesto que estas cifras destacan una cuestión que considero, cuanto menos, importantísima: el perfil del preso/a español es de una persona muy joven, entre 21 y 25 años de edad:

Edad	Hombres Preventivos	Hombres Penados	Mujeres Preventivas	Mujeres Penadas
16-17	90	34	5	12

18-20	426	717	37	59
21-25	1645	5239	172	527
26-30	2686	8953	205	808
31-40	2452	11665	249	975
41-60	1275	4918	114	469
+ 60	99	374	13	37

En último lugar, y con la pretensión de no haber hecho demasiado aburrida la lectura de esta parte del trabajo, quisiera reseñar los datos referentes al fenómeno de la reincidencia:

Reincidencia	Hombres	Mujeres	Total
Primarios	12693	1306	13999
Reincidentes	19207	1581	20788
Totales	31900	2887	34787

Efectos Psico-Somáticos del encarcelamiento

Si por un momento creyéramos que la política penitenciaria actual, utilizada arbitraria, aunque estratégicamente, por la Administración, tratara de paliar posibles problemas de seguridad ciudadana a la que pretendidamente se protege aislando al sujeto infractor de la sociedad a la que ha perjudicado, ora por razones de seguridad de la vida carcelaria, veríamos que la consecuencia de este fenómeno es el contrario. En efecto, se consigue mayor nerviosismo en la

población encarcelada dado que en multitud de ocasiones se obliga a romper con todos los lazos afectivos y, sin lugar a dudas, ello puede provocar en las personas, no ya sólo en las que padecen una pena privativa de libertad¹⁰, sino incluso en cualquier individuo, trastornos de tipo psicológico que pueden desembocar en actitudes más violentas y contestatarias de las que se pretendía en un principio apaciguar mediante el uso de la privación de la libertad de un individuo y, como trataré de mostrar, no sólo de la libertad.

Sigmund Freud, citado en la obra de **James A. Schellenberg** (1973), *Los fundadores de la psicología social*, señala que cada individuo establece vínculos grupales en muchas direcciones, lo que le ayuda a equilibrar su personalidad, pero además son estos vínculos los que constituyen la base de una personalidad estable. Por ello considero, siguiendo estos planteamientos de Freud, que el romper con esos lazos afectivos establecidos por el sujeto, fácilmente puede producir una distorsión en la personalidad del individuo que le lleva a perder cualquier síntoma de estabilidad en su comportamiento y, evidentemente, no se le puede negar a ningún sujeto el derecho a tratar de conseguir el equilibrio necesario para subsistir, ya sea únicamente por razones de humanidad.

Tampoco podemos obviar las enseñanzas de **Holligshead** y **Readlich** quienes, en su estudio de New Haven, destacaron la gran influencia que tiene como factor etiológico¹¹ el aislamiento (Crf. **James A. Schellenberg**, 1973) y que, en estudios realizados en experimentación animal, concretamente con ratones, **Calahoun** y **Henry** (OMS, 1974;SIT,544) demostraron que el hacinamiento al que eran sometidos los ratones va unido a altas tasas de morbilidad y mortalidad que, asimismo, como diversos estados patológicos se dan con más frecuencia en los

¹⁰ A las personas que se encontraban cumpliendo una pena privativa de libertad se les ha llegado a considerar, en un momento histórico de la criminología, como enfermos mentales. Así, en el siglo XIX la creencia protestante llevó a considerar la conducta delincuente dentro del mismo origen de la enfermedad (**Miralles, T.**; 1983:54)

¹¹ La etiología es, en la rama de la medicina, la ciencia que estudia las causas de las enfermedades.

ratones obligados a aceptar un nivel de vida inferior forzados por las condiciones del medio (**James A. Schellenberg**, 1973). Basándonos en estos estudios ¿podría acusarse a la Administración Penitenciaria de alentar al suicidio a los internos/as dispersados en las diversas cárceles españolas lejos de sus lugares de residencia o asentamientos afectivos?. Evidentemente, considero que la respuesta que debe darse a esta cuestión no puede ser, en ningún modo, un definitivo y tajante sí o no, puesto que las razones que pueden llevar al suicidio a cualquier individuo son múltiples y variadas, incluyendo entre éstas, sin duda, el hecho de obligar a romper con el pasado afectivo.

No obstante, de este modo, dejo apuntado este problema como consideración a tener en cuenta. Todo ello sin obviar que el coste físico que se produce por el paso de un lapso de tiempo en prisión resulta ser también alarmante. Ambos efectos, el psicológico y el físico se han denominado como aspectos de un llamado **Proceso de Prisionización o Prisonización**. Tratar de plasmar este último aspecto podría llevarnos a la realización de un trabajo de investigación de mayores dimensiones (y profundidades) que el presente. Sin embargo, no he querido pasar por alto el mismo y trataré de manifestarlo suscintamente.

Antes de entrar en el examen de este proceso, resulta acertado preguntarnos si *“¿no es una locura pretender inculcar sociabilidad en el hombre dándole únicamente la celda, es decir, lo contrario de la vida social, levantándole hasta las apariencias de una gimnástica moral, regulando de la mañana a la tarde los menores detalles de su jornada, todos sus movimientos y hasta sus pensamientos?, ¿no es esto colocarle fuera de las condiciones de existencia y alejarle de la libertad para la cual se pretende prepararle?”* (**Kropotkine, P.**; 1977:13). No resulta ser un interrogante solucionado por los autores que se dedican al ámbito penitenciario; es más, esta misma cuestión es reiteradamente planteada desde diferentes puntos de vista.

Recordando a Robert E. Park y Herbert A. Miller, **Donald Clemmer** señala que lo que diferencia a las sociedades de los individuos es el predominio de ciertas actitudes sobre otros, y este predominio depende del tipo de organización que el grupo ha desarrollado para regular la expresión de los deseos de sus miembros. Así, las actitudes corresponden principalmente a la estructura social establecida (1958:296). Opinión que resulta compartida por **Jesús Valverde** cuando establece que *“la conducta depende, en un aspecto muy importante, del ambiente en que se manifiesta”* (1991:68).

A todo ello, responde la conclusión establecida por **Roberto Bergalli**: *“se admite que “resocialización” es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto ininterrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía (...). Para que fuera realizable (este fin), esta sociedad debiera basarse en una política social que no únicamente se recueste en la readaptación de la conducta humana por medios que significan represión y privación de bienes, sino dentro de un sistema concertado de salud mental y física, vivienda y seguridad social”* (1976:33-34).

Para poder explicar el proceso de prisionización es necesario señalar, en primer lugar, que en la vida extra muros conocemos un fenómeno similar al que denominamos *asimilación*. Como podremos observar, sus consecuencias tienen cierta semejanza, pero, obviamente, también sus diferencias. Así, cuando una persona o un grupo penetra y se funde con otro grupo tiene lugar la asimilación.

Este concepto se entiende y aplica con los grupos de inmigrantes y quizá, aunque no sea el término más adecuado para designar el proceso similar que ocurre en la cárcel, su proceso y consecuencias se asemeja al mismo. Si la asimilación implica un proceso de aculturización del grupo diferente que se mezcla

con otro grupo y, así, se produce una división de sentimientos, de la memoria y tradiciones con el grupo estático (**Clemmer, D.**; op.cit.:297), esta misma circunstancia tiene lugar en el proceso de prisionización. Si bien la asimilación es siempre un proceso lento y gradual, la prisionización es un proceso normalmente lento, pero no tiene por qué ser así necesariamente, teniendo en cuenta que el mismo será más acelerado cuando nos encontramos ante el primer ingreso en prisión; cuando los recuerdos de las experiencias pasadas dejan de ser satisfactorias o prácticamente inútiles, es entonces cuando se ha removido el primer obstáculo para la prisionización.

Cuando un sujeto entra en prisión, tras la recuperación del primer contacto con la cárcel, asigna un nuevo significado a las condiciones que previamente daba por supuestas en su vida en libertad. Es sólo después de algunas semanas o meses cuando les da una nueva interpretación a esas necesidades de la vida. En ciertos hombres se revela que este ligero cambio en la actitud es un paso fundamental en el proceso denominado prisionización. Pero los cambios no se producen en todos los sujetos, de algún modo influyen variables que se denominarán “factores universales de la prisionización”, cuales serían:

1. la personalidad del sujeto
2. sus relaciones con la gente en el exterior
3. si acepta o no los dogmas/roles de la cultura de la cárcel
4. su edad, el tipo de criminalidad, nacionalidad y raza
5. la duración de la condena (**Clemmer, D.**; op.cit.:299 y 301).

Este proceso que vengo describiendo ha sido también denominado *proceso de socialización negativo*, definido como la “*asunción por parte del condenado, en el transcurso de la ejecución, de situaciones y modos de comportamiento que implican normas y valores propios de la vida de encierro que dominan la institución penitenciaria*” (**Bergalli, R.**; op.cit.:53).

Para poder entender con mayor dimensión la cuestión que ha sido planteada, es necesario recurrir a la categoría de *inadaptación*. Decir que un sujeto es “inadaptado” implica afirmar que no está adaptado, y mediante esta etiqueta se explica su conducta. Dado que el concepto de “adaptación/inadaptación” siempre hace referencia a un grupo, el estudioso va a considerar adaptado a todo aquél que su comportamiento se adecue a las normas de conducta sancionadas como tal en su propio grupo social, grupo social normativo. A pesar de ello, “*el estudio debe centrarse en la realidad del agente de la conducta, averiguar cuáles son los parámetros del ambiente en los que se mueve, con el que se relaciona y al cual pretende adaptarse*” (Valverde, J.; 1991:59).

Se encuentran ya desfasados los estudios clásicos de la psicología de rasgos que llegan a establecer una relación causal entre la “personalidad del delincuente” y la conducta desadaptada, de forma que la primera es la responsable de la segunda, ignorando la situación de internamiento en que la mayor parte de las veces se ha producido la investigación, y que suponen un ambiente carencial y anormalizador al que ha de adaptarse la conducta de los sujetos. Según **Jesús Valverde**, no cabe duda de que tanto la personalidad del delincuente como la conducta desadaptada tienen una relación, pero su secuencia temporal se encuentra separada. Ambas proceden de una causa común: un contexto relacional, primero empobrecido en el nivel socio-económico, escolar, laboral, etc. y después institucionalmente anormalizador. Son las características del ambiente las que van modulando la conducta del inadaptado y sus consistencias comportamentales. Todo ello, implica una respuesta institucional que no da respuestas a las demandas vitales del inadaptado y a su situación carencial, sino a las consecuencias de su conducta desadaptada para el sistema social. Con ello, judicializando al individuo lo convertimos en delincuente (op.cit.:59-61).

A este momento que estoy describiendo se le denomina, en la obra de **Jesús Valverde**, *inadaptación objetiva*, describiéndola del modo siguiente. “*inadaptación no a las metas sociales sino a los medios considerados legítimos*

por la sociedad para conseguirlos. Por ello se define al inadaptado como “individuo tan adaptado (a las metas) que se inadapta (a los medios) para adaptarse (a las metas)”. Inadaptación que se convierte en subjetiva por el proceso de prisionización, cuando esas consistencias comportamentales, características del inadaptado, se convierte en recluso, pero no como consecuencia de la conducta desadaptada, sino como su consecuencia” (op.cit.:60-61).

La prisión se convierte, para la persona que se encuentra privado de libertad de la misma, en un auténtico sistema social alternativo. El preso no sólo vive en la prisión, sino que se ve obligado a **vivir la prisión** (expresión utilizada en la obra de Jesús Valverde) permanente y obsesivamente. El recluso se vivencia a sí mismo como débil para mantener unos niveles mínimos de autoestima se ve obligado a autoafirmarse frente a ese medio hostil. Frecuentemente adoptará una autoafirmación agresiva, desarrollando una fuerte hostilidad hacia todo lo que tenga alguna vinculación con la institución. Esta autoafirmación agresiva puede deberse a que aquel preso/a que falle en la integración de la cultura de la cárcel seguirá siendo más criminalizado, por sus propios compañeros, que el preso/a que llega a estar completamente prisionizado. Otra de las causas de esta agresividad es la necesidad del sujeto de defender su propio Yo, lo que le lleva a una exageración del egocentrismo y de su agresividad.¹²

Resulta muy interesante la descripción que realiza **Kropotkine** de la desfiguración que se va procesando, tanto física cuanto psíquicamente, en los sujetos privados de libertad:

“En la vida de un prisionero, vida gris que transcurre sin pasiones y sin emoción, los mejores elementos se atrofian rápidamente. Los artesanos

¹² “Rápidamente, el odio a la sociedad invade el corazón del detenido, quien se acostumbra a aborrecer cordialmente a los que le oprimen. Divide el mundo en dos partes; aquella a que pertenecen él y sus compañeros, y en la que figura el mundo exterior, representado por el Director, los guardianes y demás empleados. Entre todos los prisioneros fórmase una liga contra los que no visten el traje de prisionero” (**Kropotkine, P.**; op.cit.:37).

que amaban su oficio, pierden la afición al trabajo. La energía física es rápidamente muerta en la prisión. La energía corporal desaparece poco a poco, y no puedo encontrar mejor comparación para el estado del prisionero, que la invernada en las regiones polares. Léanse los relatos de las expediciones árticas, las antiguas, las del buen viejo Pawy o las de Ross. Hojeándolas, sentiréis una nota de depresión física y mental, cerniéndose sobre todo aquel relato, haciéndose más lúgubre cada vez, hasta que le sol reaparece en el horizonte. Ese es el estado de un prisionero. Su cerebro no tiene ya energía para una atención sostenida, el pensamiento es menos rápido; en todo caso, menos persistente; pierde su profundidad” (op.cit.:32-33).

Unas de las primeras consecuencias que produce el encarcelamiento son las alteraciones sensoriales del interno/a:

- En cuanto a la **visión**: se produce el efecto que se ha denominado como *la ceguera de prisión*, es decir, dada la permanente ruptura del espacio que producen las ventanas enrejadas, impidiendo la visión a larga distancia, provoca fuertes dolores de cabeza e incluso una deformación de la percepción visual del interno/a. En este punto también cabría destacar la falta de colores y los grandes contrastes de iluminación que se perciben en el interior de una prisión dada su estructura arquitectónica.
- En cuanto a la **audición**: debido al hacinamiento que se produce en la mayoría de las prisiones del Estado, aunque pudiera predicarse del resto de prisiones del planeta (especialmente en Rusia, por ser el país con el mayor número de personas encarceladas seguido por Estados Unidos) y la vida en un espacio cerrado, el nivel de ruido es superior al deseado. A pesar de ello, no se puede hablar de fuertes contrastes de ruidos, pero sí de un rumor sordo y constante que retumba permanentemente debido a la estructura arquitectónica de las prisiones.

Debe tenerse en cuenta que este efecto no sólo afecta a los internos/as, sino también a los funcionarios que allí trabajan.

- En cuanto al **gusto**: dada la cantidad de personas que se hacen en una cárcel, la comida que se sirve en dicha institución tiende a tener siempre el mismo sabor, cuando no se encuentra insípida. Ello provoca que la diversidad de sabores que el preso/a tiene a su disposición sea, más bien, reducida, puesto que sólo tendrá acceso a los productos que pueda comprar en el Economato y a los recibidos por sus familiares (cuando dicha posibilidad se encuentre a su alcance, supuesto que no siempre se da en todos los presos/as).
- En cuanto al **olfato**: las personas que habitualmente visiten las cárceles, ya sea como abogados, como familiares/amigos, los propios funcionarios y, sin lugar a dudas, los internos/as, no desconocen el olor que desprende una prisión. Se trata de un olor característico a desinfectante. Por ello, cuando un preso/a adquiere la libertad percibe un sinnúmero de olores nuevos, no desconocidos, pero sí olvidados por su estancia en prisión (Cfr. **Valverde, J.**; op.cit)

Otra consecuencia que produce el encarcelamiento va referida a la alteración que se produce en la propia imagen personal del recluso/a: por un lado, se llega a perder la imagen de su propio cuerpo debido a la falta de intimidad que reina en el interior de una cárcel, causa que también provocará problemas de identidad; por otro lado, y paralelamente a lo que sucede con los pacientes psiquiátricos, se calculan mal las distancias, es decir, se confunde los límites del propio cuerpo con los del espacio en que se habita. Este fenómeno sucede, en la mayor parte de los casos, en los presos/as que se encuentran en régimen especial. Esta pérdida de la noción del espacio, junto con las citadas hasta aquí, se muestra con claridad en un pasaje de la obra de **Goffman**: *“Apareada con esta reevaluación desintegradora de sí mismo se presenta otra circunstancia nueva y casi tan penetrante como la primera: el esfuerzo de ocultar a los otros lo que considera las nuevas verdades fundamentales acerca de sí mismo, el intento de*

descubrir si los otros también las han percibido. Quiero destacar aquí que la impresión de estar perdiendo la cabeza se basa en interpretaciones estereotipadas, de procedencia cultural e impregnación social, sobre la significación de síntomas como oír voces, perder la orientación en el tiempo y en el espacio, y sentirse seguido” (op.cit..137).

En la misma línea, se produce una sensación de ausencia de control sobre la propia vida, lo cual dificulta (cuando no imposibilita) la “recuperación/resocialización” del preso/a. Dado que todas las horas del día se encuentran reguladas, meticulosamente estudiadas, no queda espacio para la decisión del interno/a. Esta regulación podría recordarnos al Reglamento de Prisiones de 5 de mayo de 1948, modificado por el Reglamento de Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956 (cuyo antecedente nos llevaría al Reglamento redactado por León Faucher *para la casa de jóvenes delincuentes de París* en 1838 (arts. 17 a 28).

Todo ello, provoca que el sujeto perciba su propia vulnerabilidad, por lo que “*su vida es una película donde él mismo es un actor secundario*” (Valverde, J.;op.cit.:112).

La última de las consecuencias que quisiera destacar en esta breve exposición es la anormalización del lenguaje que lleva aparejada el internamiento en una prisión. Conforme va avanzando el proceso de prisionización el preso/a va adquiriendo y adoptando determinados términos verbales exclusivos de la cárcel. No sólo se adquieren vocablos, sino incluso “*una entonación peculiar y una gesticulación diferente*” (Valverde, J.;op.cit.:125). Es por ello, que el lenguaje se convierte en otro elemento de exclusión y marginación, pasa a ser una nueva forma de identificación del individuo. “*De ahí que si la estadía del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado “desculturación”; o sea, un “desentrenamiento” que lo incapacita temporariamente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si es que vuelve a él y en el momento que lo haga*” (Goffman, E.; op.cit..26).

En el mismo sentido al proceso de prisionización, señala **Fernando Leal** (1993) que *“si la salud mental es, básicamente, un estado de bienestar psíquico, ni que decir tiene que ese bienestar no es posible en condiciones de falta de libertad, violación de derechos humanos, represión, etc. Se ha demostrado científicamente que el aislamiento social perjudica psíquicamente a los aislados hasta hacerles perder funciones psíquicas y habilidades que entorpecen la posibilidad de rehabilitación”*. De este modo, no resulta trasnochado afirmar que si a ese aislamiento social que supone la cárcel le añadimos el castigo accesorio de tener que cumplir la pena alejado del hogar, ¿de qué posible resocialización-reinserción se está hablando por la Administración Penitenciaria?. Si se está trastornando al individuo de manera clara a través de su aislamiento social y, por otro lado, con ello se consigue entorpecer su rehabilitación-resocialización, considero que no ya sólo debemos reflexionar sobre el tema que aquí se trata, la dispersión, sino incluso llegar al verdadero debate que debe establecerse de forma inminente: ¿qué función real cumplen actualmente los centros penitenciarios?¹³A esta pregunta responde claramente **Bergalli** cuando señala: *“Es comprensible que las instituciones penitenciarias se hayan convertido en simples contenedores donde las autoridades pretenden que se mantenga el orden y la disciplina sobre la base de unas condiciones y unos regímenes de vida imposibles de soportar por cualquier ser humano.”*(1991:25). En este punto quisiera destacar la mención que señala en defensor del pueblo vasco en su informe de 1996 cuando destaca la opinión de James E. Doyle (juez del Tribunal Federal de Wisconsin): *“Estoy convencido de que la institución de la prisión probablemente debe desaparecer. En muchos sentidos resulta tan intolerable en los E.E.U.U. como lo fue la institución de la esclavitud, igualmente embrutecedora para todos los que participan en ella, igualmente nociva para el sistema social, igualmente subversiva para la fraternidad humana, aún más costosa en ciertos sentidos, y probablemente menos racional”* (**Ararteko**;1996:40). Aún a pesar de que James E. Doyle se

¹³ Me permito aquí acudir a una cita de Don **Fernando Cadalso**: “Parécenos que al discutir así se atiende más al sentimiento que á la razón y se da preferencia á la belleza de la literatura, con perjuicio de la irrefutable argumentación que los hechos constituyen por sí solos” (1903:33).

refiera a las prisiones de Estados Unidos, y con las diferencias que ello pueda suponer respecto a las cárceles del Estado español, no dudo en que todo su comentario puede aplicarse a nuestro país.

Con estas líneas se ha pretendido mostrar cómo la tesis de **Foucault** (en su primera formulación), cuando señalaba que con la pena privativa de libertad se dejaban de lado las antiguas penas corporales para pasar a castigar el alma, es de poca aplicación para el análisis de las cuestiones que acabo de plantear. Este autor destacaba que *“A la expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúa en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones. Mably ha formulado el principio, de una vez para siempre: “Que el castigo, si se me permite hablar así, caiga sobre el alma más que sobre el cuerpo”* (1996:24). Ya he destacado que esta afirmación forma parte de su primera formulación, ya que posteriormente Foucault afirmará: *“Pero podemos, indudablemente, sentar la tesis general de que en nuestras sociedades, hay que situar los sistemas punitivos en cierta “economía política” del cuerpo: incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan los métodos “suaves” que encierran o corrigen siempre es del cuerpo del que se trata- del cuerpo y de sus fuerzas, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de su sumisión”* (op.cit.:32). Todo ello, para finalizar concluyendo que **“Los castigos en general y la prisión corresponden a una tecnología política del cuerpo”** (op.cit.:36-37).

Desde mi punto de vista, la mejor conclusión a este apartado es la desarrollada por **Valverde**, cual es que:

“El problema de las cárceles no es hoy algo que preocupe a los políticos de cualquier ideología, porque tampoco existe una gran demanda de mejoras entre los

ciudadanos, a causa de la evolución que ha tenido desde el comienzo de la transición política la manera en que se ha tratado a nivel de medios de comunicación social el fenómeno de la “inseguridad ciudadana” (op.cit.:94).

A N E X O

Los datos que se refieren a continuación han sido extraídos de los informes de la Sección de Régimen de la Dirección General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

POBLACION RECLUSA EN CATALUÑA a 07/06/00

Total de 6.125 entre penados y preventivos.

Preventivos : hombres 1010

Mujeres: 97

Penados: Hombres: 4699

Mujeres: 319

CP Modelo:1372

CP Mujeres Barcelona:238
 CP Jóvenes:242
 CP Quatre Camins:1310
 CP Brians H:1134
 CP Brians M:148
 Centre Obert de Barcelona:169
 CP Girona:111
 CP Figueres:178
 CP Ponent:860
 Centre Obert Lleida.76
 CP Tarragona:287

1. CP Hombres de Barcelona

Internos españoles según su residencia a 01/03/2000

Población	Preventivo/s	Penado/s	Internado/s judicial/es
Barcelona	374	502	9
Girona	3	4	
Lleida	2	2	
Tarragona	7	4	1
Andalucía	4	4	
Aragón		1	
Canarias		1	
Cantabria		1	
Extremadura		1	
Galicia	3	2	
Madrid	1	1	
Navarra	1		
Valencia	7	2	
Sin domicilio fijo	10	19	

Internos extranjeros según su residencia a 01/03/2000

Población	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Barcelona	124	80	1
Girona	5		
Lleida	2		
Tarragona	4		
Andalucía		2	
Aragón	1		
Canarias		1	
Madrid	13	2	
País Vasco	1		
Valencia		2	
Sin domicilio fijo	81	24	

Internos extranjeros según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Albania	4		
Alemania	2		
Algeria	16	32	
Andorra	1		
Argentina	6		
Austria	2		
Bahamas	1		
Bélgica	1		
Bolivia	2	2	
Bos.-Hercegovina	1		
Brasil	10	3	
Burkina Faso	1		
Camerún	1		
Canadá	1		

Colombia	46	6	
Costa Ivori		1	
Croacia		1	
Cuba	1		
Egipto		2	
Ecuador	6	2	
EE.UU	1		
Etiopía	1		
Francia		5	
Gambia	4		
Ghana	2	1	
Guinea Bisau	2	6	
Guinea Gonakry		1	
Guinea Ecuatorial		1	
Honduras	1		
Hungría		1	
Irán		1	
Irlanda	1		
Israel		1	
Italia	9	3	
Kuwait		1	
Liberia		1	
Líbano		4	
Libia	1		
Malawi		1	
Mali	1	1	
Marruecos	41	20	1
México	3		
Moldavia	2		
Nigeria	1		
Países Bajos	2	1	
Pakistán	5	1	
Palestina	1	2	
Perú	2	2	
Polonia	5	1	
Portugal	3		

R. Dominicana	2		
Reino Unido	2	2	
República Checa	1		
Rumania	2	1	
Santa lucía	1		
Sahara	1		
Serb.-Montenegro	9		
Sierra leona	1		
SurÁfrica	2	1	
Túnez	1	1	
Ucrania	2		
Uruguay	5		
Venezuela	3		
Chile	3	2	
China	5		
India	1		

2. CP Quatre Camins

(Sólo hay Hombres)

Internos españoles según su residencia a 01/03/2000

Población/País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Barcelona	12	1015	4
Girona	8	84	
Lleida		4	1
Tarragona		15	
Andalucía		7	
Aragón		1	
Asturias		1	
Baleares		1	
Canarias		1	
Castilla-La Mancha		1	

Castilla León		1	
Galicia		2	
Extremadura		2	
Madrid		1	
Navarra		1	
País Vasco		1	
Valencia		4	
Andorra		1	
Italia		1	
Sin determinar		1	
Sin domicilio fijo		6	

Internos extranjeros según su residencia a 01/03/2000

Población/País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Barcelona	2	119	
Girona	1	15	
Lleida	1		
Andalucía		1	
Baleares		2	
Madrid		1	
Valencia		1	
Bolivia		1	
Francia		2	
Macedonia		1	
Marruecos		3	
Nigeria		1	
Países Bajos		1	
Reino Unido		1	
Sin domicilio fijo	1	10	

Internos extranjeros según su nacionalidad a 01/03/2000

Población	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Barcelona	124	80	1
Girona	5		
Lleida	2		
Tarragona	4		
Andalucía		2	
Aragón	1		
Canarias		1	
Madrid	13	2	
País Vasco	1		
Valencia		2	
Sin domicilio fijo	81	24	

Internos extranjeros según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Alemania		2	
Algeria		23	
Argentina		2	
Austria		1	
Bélgica		1	
Bolivia		1	
Brasil	2	1	
Camerún		2	
Colombia	1	6	
EE.UU		1	
Filipinas	1		
Francia		3	
Gambia		8	
Ghana		1	
Guinea Bisau		2	

Guinea Ecuatorial		1	
Irán		1	
Italia		1	
Kenia		1	
Liberia		1	
Líbano		4	
Macedonia		1	
Marruecos		50	1
Nigeria		2	
Niger		1	
Países Bajos		2	
Pakistán		2	
Perú		2	
Polonia		2	
Portugal		6	
R. Dominicana		1	
Reino Unido		3	
Senegal	1	5	
Sierra leona		1	
Somalia		2	
SurÁfrica		1	
Suiza		2	
Túnez		1	
Uruguay		5	
Venezuela		1	
Chile		5	

3. CP Ponent

Internos/as españoles/as según su residencia a 01/03/2000

Población País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	10	221			2	
Girona		16				

Lleida	24	138		5	8	
Tarragona	7	140		2	12	
Andalucía	2	7				
Aragón	3	7				
Asturias		2				
Baleares		1				
Canarias		1				
Castilla la Mancha		3				
Castilla León		4				
Ceuta y Melilla		1				
Galicia	1	1				
Madrid		1				
Valencia		3			1	
Colombia		1				
Sin domicilio fijo	2	9				

Internos/as extranjeros/as según su residencia a 01/03/2000

Población País	H. Prev.	H. Pena.	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Pena.	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	3	85		1		
Girona	1	10				
Lleida	12	30				
Tarragona	1	4				
Andalucía	2					
Aragón		1				
Asturias		1				
Madrid		5				
Murcia	1					
Valencia		3				
Alemania		2				
Algeria		3				
Bélgica		1				

Colombia		1				
Francia		2				
Grecia		1				
Italia		1				
Marruecos		3				
Países Bajos		1				
Portugal		1				
Reino Unido		1				
Sin domicilio fijo	4	37			1	

Internos/as extranjeros/as según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Hombres Prev.	Hombres Pena.	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Pena.	Mujeres Int. Jud.
Alemania		2			1	
Algeria	3	44				
Angola		1				
Argentina		1				
Bélgica		1				
Bielorusia		2				
Bolivia		1				
B o s . - Hercegovina		1				
Brasil		3				
Burkina F.		2				
Camerún		3				
Cabo Verde		1				
Colombia		8				
Cuba		1				
Egipto	1	1				
Etiopia		1				
Francia		6				
Gambia		8				
Ghana	2	3				
Grecia		1				

Guinea B.	1	3				
Guinea C.	1					
Guinea E.	1					
Italia		7				
Jamaica		2				
Jordania		1				
Liberia		4				
Líbano		5				
Mali	2	3				
Marruecos	8	28				
Mauritania	1					
Mozambi- Que		1				
Nigeria		3				
P a í s e s Bajos		2				
Pakistán		1				
Palestina		6				
Perú		3				
Polonia		1				
Portugal	1	10				
R. Domini- Cana		1				
R Centroafri- Cana	.1					
R e i n o Unido		2				
R e p . Ruandesa		1				
Senegal		3				
S i e r r a Leona		3				
Somalia		2				
Suráfrica	1	3				
Surinam	1					
Tanzania		1				
Turquia		1				
Venezuela		2				

Chile		3				
-------	--	---	--	--	--	--

4. CP Figueras

(sólo hombres)

Internos españoles según su residencia a 01/03/2000

Población/País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Barcelona	4	11	
Girona	22	41	
Andalucía		2	
Aragón	1		
Cantabria	2		
Ceuta y Melilla		1	
Galicia	1		
Madrid	1		
Alemania		1	
Países Bajos	1		

Internos extranjeros según su residencia a 01/03/2000

Población/País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Barcelona	1		
Girona	15	11	
Tarragona	1		
Andalucía	1		
Madrid	1		
Murcia	2		
Alemania	1		

Algeria	1	1	
Colombia	1		
Francia	1	3	
Israel		1	
Italia	19	2	
Marruecos	2		
Países Bajos	3	1	
Portugal	2		
Reino Unido	1	1	
Rep. Checa		1	
Suiza		2	
Uruguay	1		

Internos extranjeros según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s Judicial/es
Alemania	2		
Algeria	1	3	
Bos.-Hercegovina		1	
Bulgaria		1	
Francia	3	1	
Guinea Bisau		1	
Italia	13	2	
Líbano	1		
Marruecos	20	9	
Países Bajos	2		
Palestina	1		
Polonia		1	
Portugal	2	1	
Reino Unido	4	1	
Rep. Checa		1	
Senegal	2		
Suiza		1	
Uruguay	2		

5. CP Girona

Internos/as españoles/as según su residencia a 01/03/2000

Población	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	6	12			1	
Girona	23	51		3	7	
Tarragona		1				
Asturias		1				
C a s t i l l a León					1	

Internos/as extranjeros/as según su residencia a 01/03/2000

Población País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	2	2				
Girona	6	11				
Canarias		1				
Madrid	3					
Valencia	1					
Argetina	1					
Marruecos	1					
S i n domicilio fijo	1					

Internos/as extranjeros/as según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
-------------	----------------------	------------------------	--------------------------	----------------------	------------------------	--------------------------

Algeria	2	3				
Argentina	1					
Colombia	3					
Italia	3	1				
Marruecos	4	8				
Rusia	2					
Turquía		1				
Uruguay		1				

6. CP Tarragona

Internos/as españoles/as según su residencia a 01/03/2000

Población País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	4	15				
Lleida		4				
Tarragona	45	136		1	4	
Andalucía	2					
Aragón		1				
Baleares		1				
Cast. León	1					
País Vasco	1					
Valencia		1				
Estonia	1					
Francia		1				

Internos/as extranjeros/as según su residencia a 01/02/2000

Población País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	1	3				
Tarragona	13	4				
Baleares	1					
Madrid	1					
Valencia		1				
Filipinas	1					
Irlanda	1					
Marruecos		1				
P a í s e s 3 Bajos						
R e i n o 1 Unido						
Turquía	1					

Internos/as extranjeros/as según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Alemania	1					
Algeria	2	3				
Argentina		1				
Bos-Herc.	1					
Filipinas	1					
Francia		1				
Irlanda	1					
Italia	1	3				
Macedo-Nia	2					
Marruecos	7	1				
P a í s e s 3 Bajos						
Palestina	1					
R e i n o 2 Unido						
Turquía	1					

7. CP Jóvenes Barcelona

(sólo Hombres)

Internos españoles según su residencia a 01/03/2000

Población	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Barcelona	39	151	
Girona		2	

Internos extranjeros según su residencia a 01/03/2000

Población País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s Judicial/ es
Barcelona	22	18	
Girona	1		
Tarragona	2		
Madrid	1		
Brasil	1		
Colombia	1		

Internos extranjeros según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Preventivo/s	Penado/s	Interno/s judicial/ es
Algeria	9	6	
Bolivia		1	
Bos.-Hercegovina	1		
Brasil	1		
Colombia	1	1	
Ecuador	1		
Francia	1		
Irak	2		
Irán	1		

Israel	1		
Líbano		1	
Marruecos	6	7	
Palestina		1	
Portugal		1	
Rumania	1		
Serb.-Montenegro	2		
Sierra Leona	1		

8. CP Brians

Internos/as españoles/as según su residencia a 01/03/2000

Población	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	22	837	3	5	118	
Girona	1	19			5	
Lleida			1		1	
Tarragona		40	1		9	
Andalucía	2	2			2	
Aragón		1				
Baleares		1			1	
Cast.León		1				
C e u t a y Melilla		1				
Extrema- Dura		2				
La Rioja		1				
Madrid	2	2				
País Vasco		1				
Valencia		2				

Internos/as extranjeros/as según su residencia a 01/03/2000

Población País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona	7	161			8	
Girona		2				
Lleida		3				
Tarragona		1			1	
Andalucía		1				
C e u t a y Melilla		1				
Madrid					1	
Valencia		1				
Alemania		3			1	
Algeria		2				
Brasil					1	
Colombia		1			5	
Ecuador		1				
Estonia		1			1	
Francia		1			1	
Italia	1	4				
Marruecos		1			1	
Palestina		1				
Polonia		2				
Portugal		1				
R e i n o Unido		2				
S i n domicilio fijo		1				

Internos/as extranjeros/as según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Alemania		4			1	
Algeria		41				
Argentina		4				
Bélgica		1				

Bolivia		3			
Bos. Here.				1	
Brasil				2	
Camerún		1			
Canadá	1				
C a b o Verde		2			
Colombia	2	11		11	
Dinamar-ca		1			
Ecuador		2			
EE.UU		1			
Estonia		1		1	
Etiopía		1			
Francia		12		1	
Gambia		3			
Georgia		1			
Guinea B.		2			
Guinea C.		3			
Guinea E.		2			
Italia	1	9			
Líbano		1			
Marruecos	1	40		2	
Nicaragua		1			
Nigeria		2			
Pakistán	1				
Palestina		3			
Perú		3			
Polonia		3			
Portugal		5		1	
R. Domini-cana		1			
R e i n o Unido		5			
Senegal		4			
S i e r r a Leona		2			
Sudán		1			

Suráfrica		5				
Tanzania		2				
Túnez		1				
Turquía	1					
Uruguay	1	2				
Chile		5				

9. CP Mujeres de Barcelona

Internas/os españolas/es según su residencia a 01/03/2000

Población	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona		23		51	84	
Girona					1	
Lleida					1	
Tarragona		2			5	
Andalucía				2		
Canarias				1	1	
Madrid				2		

Internas/os extranjeros/as según su residencia a 01/03/2000

Población País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Barcelona		4		6	10	
Girona				4		
Andalucía					1	

Aragón				1		
Madrid				1		
Valencia				1		
Alemania					1	
Argentina				1		
Brasil				4	2	
Cabo Verde				1		
Colombia				9	4	
Eslovenia				1		
Francia					2	
Nigeria				1		
Panamá				1		
Portugal					2	
R e i n o Unido				3		
Chile					1	

Internas/os extranjeras/os según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Hombres Prev.	Hombres Penados	Hombres Int. Jud.	Mujeres Prev.	Mujeres Penadas	Mujeres Int. Jud.
Alemania					1	
Algeria					1	
Argentina				2		
Bos.-Herc.					1	
Brasil				4	2	
C a b o Verde				1		
Colombia		1		18	6	
Eslovenia				1		
Francia		1			3	
Guinea B.		1				
Italia					1	
Marruecos		1				
Nigeria				1		
Perú					2	

Portugal					3	
R. Dominicana				1	1	
R e i n o Unido				3		
Rumanía				1		
Senegal				1		
Ucrania				1		
Chile					1	
China					1	

10. Centro abierto de Lleida

(Al ser un Centro abierto, no cabe la posibilidad de internos/as preventivos ni internos judiciales, tan sólo penados/as)

Internos/as españoles/as según su residencia a 01/03/2000

Población/País	Hombres	Mujeres
Barcelona	9	
Lleida	36	3
Tarragona	2	2
Aragón	2	
Navarra	1	
Andorra	1	

Internos/as extranjeros/as según su residencia a 01/03/2000

Población/País	Hombres	Mujeres
Barcelona	2	
Lleida	9	1
Portugal	1	
Sin domicilio fijo	1	

Internos/as extranjeros/as según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Hombres	Mujeres
Alemania	1	
Algeria	1	
Andorra	1	
Costa Ivori	1	
Gambia	1	
Guinea Bisau	1	
Guinea Conakry	1	
Marruecos	1	
Reino Unido	1	
Senegal		1
Suráfrica	1	

11. Centro abierto Hombres de Barcelona

(Al ser un Centro abierto, no cabe la posibilidad de internos preventivos ni internos judiciales, tan sólo penados)

Internos españoles según su residencia a 01/03/2000

Población	Hombres
Barcelona	149
Girona	1
Tarragona	1
Andalucía	1
Canarias	1

Internos extranjeros según su residencia a 01/03/2000

Población	Hombres
Barcelona	15
Sin domicilio fijo	1

Internos extranjeros según su nacionalidad a 01/03/2000

País	Hombres
Algeria	1
Argentina	1
Ghana	1
Guinea Bisau	1
Marruecos	4
Mozambique	1
Nigeria	3
Pakistán	1
Portugal	2
India	1

BIBLIOGRAFIA

ARENAL,C., (1895), *Obras completas de D^a Concepción Arenal*. Tomo 5º. Estudios Penitenciarios Vol. 1.

BENTHAM, J. (1989), *El Panóptico*. Obras Genealogía del Poder.

BERGALLI, R. (1976), *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*. Instituto de Criminología. Universidad Complutense. Madrid.

BERGALLI, R. (1991), *La falacia penitenciaria*. Rev. Jueces para la Democracia, nº 13.

BERGALLI, R. (1996), *Control Social Punitivo*. Ed.M.J. Bosch.

BUENO ARÚS, Fco. (1978), *Las prisiones españolas desde la guerra civil hasta nuestros días*. Rev. Historia 16. Extra VII. Octubre de 1978, (pp.113-138).

BUENO ARÚS, Fco. (1985), *Lecciones de Derecho Penitenciario*. Ed. Universidad de Alcalá de Henares.

Cárceles Españolas. Oficina Informativa Española. Madrid 1948.

CADALSO, F. (1903), *Diccionario de legislación Penal, Procesal y de prisiones*.

CADALSO, F. (1922), *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Impr. José Góngora. Madrid.

CLEMMER, D. (1958), *The Prison Community*. Rinehart. New York.

FRAILE, P., Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX), ed. Serbal. Barcelona.

FOUCAULT, M. (1996), *Vigilar y Castigar*. Ed. Siglo XXI. Madrid.

FRONTODONA, M. (1978), *Cárceles en llamas. Las prisiones franquistas al descubierto*. Ed. Bruguera.

GARCÍA VALDÉS, C. (1978), *La reforma de las cárceles*. Ed. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

GARCÍA VALDÉS, C. (1979), *Reforma General, 1979*. Ed. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

GARCÍA VALDES, C. (1989), *Derecho Penitenciario*. Escritos 1982-1989, Ministerio de Justicia.

GOFFMAN, E. (1987), *Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales*. Ed. Amorrortu- Murguía. Madrid.

KENT, V. (1978), *Las reformas del sistema penitenciario durante la II República*. Rev. Historia 16. Extra VII. Octubre de 1978, (pp. 101-112).

KROPOTKINE, P. (1977), *Las prisiones*. Pequeña Biblioteca Calamus Scriptoris. (Presentación de Miguel Morey).

LEAL, F. (1993), *Salud Mental. El hombre en su laberinto*. Ed. Médica Europea.

MARTÍ, O. (1977), *La Copel: Historia de una lucha silenciada*. Rev. El Viejo Topo nº 13 (pp.35-38).

Memoria de 1951 del Ministerio de Justicia , Dirección General de Prisiones.

MIRALLES, T. (1983), *Patología Criminal: aspectos biológicos*. En : *El pensamiento Criminológico*, vol I (pp.51-68). Ed. Temis. Bogotá. Colombia.

O indulto o arrasamos las cárceles. Al habla con un miembro de la Copel. Rev. Ajoblanco. Diciembre de 1977 (pp.4-6).

RIVERA BEIRAS, I (1996), *La cárcel en el sistema penal (Un análisis estructural)*. Barcelona. Ed. J.M Bosch.

ROLDÁN BARBERO, H. (1988), *Historia de la Prisión en España*. Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona.

SALILLAS, R. (1906), *La traslación de los Presidios de África y la reforma penitenciaria*. Impr. Bernardo Rodríguez. Madrid.

SCHELLENBERG, J. A. (1981), *Los fundadores de la psicología social*. Ed. Alianza. Madrid.

SIMO, F y VILADEGUT, P. (1977), *La desolación de los comunes*. Rev. El Viejo Topo nº 13 (pp. 38-40).

SUÁREZ, A. (1976), *Libro Blanco Sobre las Cárceles Franquistas*. Colectivo 36. Ed. Ruedo Ibérico.

TOMÁS Y VALIENTE, Fco. (1978) *Las cárceles en el sistema penitenciario bajo los Borbones*. Rev. Historia 16. Extra VII Octubre de 1978 (pp. 69-88).

VALVERDE MOLINA, J. (1997), *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada*. Ed. Popular. Madrid.